

BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA



**EDICION No. 53
OCTUBRE 2010**

RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006

AUTOS	4
AUTO 0734 02 JUN 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se avoca conocimiento de una información	4
AUTO 1139 13 MAY 2010 Por medio del cual se avoca conocimiento de un Plan de Manejo Ambiental.....	4
AUTO 1302 04 JUN 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	5
AUTO 1445 24 JUN 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	6
AUTO 1481 28 JUN 2010 Por medio del cual se hace seguimiento a la Resolución No. 0644 del 02 de agosto de 2005.....	7
AUTO 1555 06 JUL 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	7
AUTO 1674 29 JUL 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal.....	8
AUTO 1902 24 AGO 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	9
AUTO 1939 30 AGO 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se avoca conocimiento de una información	10
AUTO 1943 01 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas ...	11
AUTO 1945 01 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas ...	11
AUTO 1946 01 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas ...	12
AUTO 1947 02 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas ...	13
AUTO 1948 02 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas ...	14
AUTO 1951 02 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	15
AUTO 1958 02 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas ...	15
AUTO 1959 02 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas ...	16
AUTO 1960 02 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas ...	17
AUTO 1992 08 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas ...	18
AUTO 1993 08 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	19
AUTO 2007 16 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se avoca conocimiento de una información	19
AUTO 2013 16 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	20
AUTO 2022 17 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	21
AUTO 2024 17 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	22
AUTO 2025 17 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales.....	23
AUTO 2027 17 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal	24
AUTO 2029 17 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales.....	24
AUTO 2032 20 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	25
AUTO 2033 17 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	26
AUTO 2035 17 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	27
AUTO 2039 17 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	27
AUTO 2075 27 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	28
AUTO 2080 28 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	29
AUTO 2086 28 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	30
AUTO 2087 28 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	31
AUTO 2091 30 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.	31
AUTO 2095 01 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	32
AUTO 2096 01 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	33
AUTO 2097 01 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	34
AUTO 2103 01 OCT Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	35
AUTO 2123 07 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	35
AUTO 2126 07 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental	36
AUTO 2136 11 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de un permiso de Vertimientos	37
AUTO 2138 11 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	38
AUTO 2148 13 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	39
AUTO 2151 13 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	40
AUTO 2168 13 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	40
AUTO 2170 12 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.....	41
AUTO 2182 14 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	42
AUTO 2183 14 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.....	43
AUTO 2184 14 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos.....	44
AUTO 2192 15 OCT 2010 Por medio del cual se evalúan los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones.....	44
AUTO 2195 19 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.....	45
AUTO 2196 19 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	46

AUTO 2197 20 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.....	47
AUTO 2198 20 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.....	47
AUTO 2199 20 OCT 2010 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información	48
AUTO 2214 25 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	49
AUTO 4235 28 DIC 2009 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	51
RESOLUCIONES	51
RESOLUCIÓN 0727 23 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental.....	51
RESOLUCIÓN 0741 26 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	53
RESOLUCIÓN 2233 13 AGO 2010 Por medio de la cual se aprueba la modificación de una Licencia Ambiental	55
RESOLUCIÓN 2263 17 AGO 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	55
RESOLUCIÓN 2457 07 SEP 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	57
RESOLUCIÓN 2465 08 SEP 2010 Por medio de la cual se deciden unos recursos de reposición y se toman otras determinaciones.	58
RESOLUCIÓN 2560 16 SEP 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	60
RESOLUCIÓN 2582 10 SEP 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	61
RESOLUCIÓN 2588 17 SEP 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de un Pozo Profundo	63
RESOLUCIÓN 2589 17 SEP 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	65
RESOLUCIÓN 2661 23 SEP 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	66
RESOLUCIÓN 2707 29 SEP 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	69
RESOLUCIÓN 2724 01 OCT 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	71
RESOLUCIÓN 2756 01 SEP 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	73
RESOLUCIÓN 2813 08 OCT 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	74
RESOLUCIÓN 2854 13 OCT 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	76
RESOLUCIÓN 2858 13 OCT 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	78
RESOLUCIÓN 2859 13 OCT 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	79
RESOLUCIÓN 2861 13 OCT 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	81
RESOLUCIÓN 2871 14 OCT 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	83
RESOLUCIÓN 2872 14 OCT 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	84
RESOLUCIÓN 2878 14 OCT 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	86
RESOLUCIÓN 2920 22 OCT 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	87
RESOLUCIÓN 2932 26 OCT 2010 Por medio de la cual se impone un Plan de Cumplimiento	89

AUTOS
**AUTO 0734
02 JUN 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se avoca conocimiento de una información

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 010 DE 29 DE JULIO DE 2003 Y LA RESOLUCIÓN 741 DEL 29 DE JULIO DE 2003 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 003579 del 21 de Abril de 2009, el CENTRO DE TRITURACIÓN Y PESAJE MINERAL "TRADERS S.A", identificado con numero de Nit. 900267136-4, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas para acopio y trituración de carbón, la cual se pretende desarrollar en el predio denominado "Holguín" lote 1, lote 2, lote 3, lote 4, ubicado en la vereda San Juan Nepomuceno del municipio de Topaga.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones presentada por el CENTRO DE TRITURACIÓN Y PESAJE MINERAL "TRADERS S.A, identificado con numero de Nit. 900267136-4, para acopio y trituración de carbón, la cual se pretende desarrollar en el predio denominado "Holguín" lote 1, lote 2, lote 3, lote 4, ubicado en la vereda San Juan Nepomuceno del municipio de Topaga y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada por el CENTRO DE TRITURACIÓN Y PESAJE MINERAL "TRADERS S.A".

ARTICULO TERCERO: Realizar a través del grupo de Aire de la Subdirección de Gestión Ambiental visita técnica y evaluación de la información presentada por el interesado, de la cual se deberá rendir el respectivo concepto técnico en el que se evalúe la pertinencia de otorgar el permiso de emisiones solicitado.

ARTICULO CUARTO: La admisión de la presente información no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico emitido por el grupo de Licencias Ambientales de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO : El CENTRO DE TRITURACIÓN Y PESAJE MINERAL "TRADERS S.A, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$947.077) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y

Resolución 0233 de 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	1503-000406-1	CORPOBOYACÁ	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	CORPOBOYACÁ	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 22-35

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto al **CENTRO DE TRITURACIÓN Y PESAJE MINERAL "TRADERS S.A"**, en su condición de representante legal.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 150-3904 PERM-0028/09

**AUTO 1139
13 MAY 2010**

Por medio del cual se avoca conocimiento de un Plan de Manejo Ambiental

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 003878 del 13 abril de 2010, el Doctor JAIME PINTO SERRANO (sin mas datos), Apoderado General de la empresa ECOPETROL, identificada con NIT 899.999.068-1, presentó Plan de Manejo Ambiental para su análisis y cumplimiento de la legislación ambiental, del proyecto de exploración sísmica HADES 2D-2010, a desarrollarse en los municipios de Puerto Boyacá y Otanche (en lo correspondiente a la jurisdicción de Corpoboyacá), en virtud de la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

DISPONE

**AUTO 1302
04 JUN 2010**

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento del Plan de Manejo Ambiental radicado ante esta Corporación el día 13 abril de 2010, bajo el número 003878 por la empresa ECOPETROL, identificada con NIT 899.999.068-1, del proyecto de exploración sísmica HADES 2D-2010, a desarrollarse en los municipios de Puerto Boyacá y Otanche (en lo correspondiente a la jurisdicción de Corpoboyacá), a efecto de surtir lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la información presentada por la empresa interesada, a la unidad de Licencias de la Subdirección Administración de los Recursos Naturales, para la evaluación de lo atinente a la competencia de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: La empresa ECOPETROL, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLON VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.020.599.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	1503-000406-1	CORPOBOYACÁ	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	CORPOBOYACÁ	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 22-35

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la empresa ECOPETROL, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: MSLA-0002/10

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 005299 del 18 de mayo de 2010, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PATROCINIO PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, con Personería Jurídica No. 31 de fecha 09 de febrero de 1976, expedida por la Gobernación de Boyacá, representada legalmente por la señora MARÍA EUGENIA TORRES CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.356.331 de Tibasosa, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 120 personas permanentes, a derivar de las fuentes denominadas "Mana de Sánchez" y "Los Alisos", localizadas en la vereda Patrocinio Alto del municipio de Tibasosa, en un caudal de 0.16 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PATROCINIO PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, con Personería Jurídica No. 31 de fecha 09 de febrero de 1976, expedida por la Gobernación de Boyacá, con destino a uso doméstico de 120 personas permanentes, a derivar de las fuentes denominadas "Mana de Sánchez" y "Los Alisos", localizadas en la vereda Patrocinio Alto del municipio de Tibasosa, en un caudal de 0.16 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La Junta de Acción Comunal de la Vereda Patrocinio Parte Alta del Municipio de Tibasosa, a través de su representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la

Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Patrocinio Parte Alta del Municipio de Tibasosa, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0262/10

**AUTO 1445
24 JUN 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 006227 del 08 de Junio de 2010, la señora MARIA MERCEDES GARCIA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 23.865.764 de Panqueba, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 3.5 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.820 l/s, a derivar de la fuente

denominada “ Quebrada de las Hojas ”, ubicada en la vereda Mostazal, jurisdicción del municipio de Panqueba (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la señora MARIA MERCEDES GARCIA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 23.865.764 de Panqueba, con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 3.5 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.18 l/s, a derivar de la fuente denominada “ Quebrada de las Hojas ”, ubicada en la vereda Mostazal, jurisdicción del municipio de Panqueba (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora MARIA MERCEDES GARCIA GARCIA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la señora MARIA MERCEDES GARCIA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía N°.

23.865.764 de Panqueba, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0296/10

**AUTO 1481
28 JUN 2010**

Por medio del cual se hace seguimiento a la Resolución No. 0644 del 02 de agosto de 2005

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0644 del 02 de agosto de 2005 notificada mediante edicto desfijado el 24 de noviembre de 2005, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales al señor JOSE LEONEL MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.427 de Madrid (Cundinamarca), en calidad de autorizado por la señora JUANA ROSA SIAUCHO, a derivar de la fuente hídrica de uso público denominada “Nacimiento La Meseta”, ubicada en la vereda Nimisia del municipio de Gámeza, en un caudal equivalente a 0.015 L.P.S.; y declaró por ministerio de la Ley el derecho de uso del agua proveniente de la fuente denominada “Nacimiento El Cimientito”, ubicada en la misma vereda, para destinarla a satisfacer necesidades de abrevadero de nueve (9) bovinos y uso doméstico de una (1) familia habitante de la vereda citada.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JOSE LEONEL MERCHAN, en calidad de autorizado por la señora JUANA ROSA SIAUCHO JOYA, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice lo siguiente:

- Plantar y conservar una franja vegetal protectora conformada por árboles nativos como medida de protección, preservación y conservación del potencial hídrico de la fuente denominada “Nacimiento La Meseta” de acuerdo con los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1449 de 1977 y la Ley 99 de 1993. De igual forma se debe realizar protección sanitaria en la zona de captación

BOLETÍN OFICIAL- EDICIÓN No. 53

del acueducto y evitar cualquier tipo de vertimiento aguas arriba de la bocatoma.

- Presentar los planos, cálculos y memorias técnicas de la obra de captación, para que previa evaluación y aprobación por la Corporación, garanticen obtener el caudal asignado por CORPOBOYACÁ y a la vez su respectiva construcción y ejecución.
- Allegar el recibo de pago por los derechos de evaluación de la concesión por un valor de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$65.808,00) Mcte.

PARÁGRAFO: De la obligación contenida en el inciso primero se deberá presentar un informe con el respectivo registro fotográfico, en la temporalidad establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor JOSE LEONEL MERCHAN, que el incumplimiento injustificado de la obligación establecida en el presente acto administrativo será causal de la declaratoria de caducidad de la concesión de aguas otorgada.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto el contenido del presente acto administrativo, al señor JOSE LEONEL MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.427 de Madrid (Cundinamarca), para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Gámeza.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor JOSE LEONEL MERCHAN, que debe solicitar la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 0644 del 02 de agosto de 2005, antes de su vencimiento el 23 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo normado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.

Revisó: Triana I.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0053/05

**AUTO 1555
06 JUL 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE

JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 006489 del 15 de Junio de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO POZO BRAVO DE LA VEREDA QUEBRADA ARRIBA, Nit. 900265164-1, representada legalmente por el señor JAIME ALONSO MARTÍNEZ SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.526.775 de Santa Rosa de Viterbo, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 480 personas permanentes, y pecuario de 250 animales, en un caudal solicitado de 1.32 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimientos Montecitos y Pedregal", ubicada en la vereda Quebrada Arriba, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO POZO BRAVO DE LA VEREDA QUEBRADA ARRIBA, Nit. 900265164-1, representada legalmente por el señor JAIME ALONSO MARTÍNEZ SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.526.775 de Santa Rosa de Viterbo, con destino a uso doméstico de 480 personas permanentes, y pecuario de 250 animales, en un caudal solicitado de 0.8 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimientos Montecitos y Pedregal", ubicada en la vereda Quebrada Arriba, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO POZO BRAVO DE LA VEREDA QUEBRADA ARRIBA, mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$576.864) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCODE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO POZO BRAVO DE LA VEREDA QUEBRADA ARRIBA, representada legalmente por el señor JAIME ALONSO MARTÍNEZ SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.526.775 de Santa Rosa de Viterbo, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0310/10

AUTO 1674
29 JUL 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 007672 del 13 de julio de 2010, el señor TOMÁS JIMÉNEZ COBOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.803 expedida en Briceño, obrando en calidad de propietario del predio denominado "Santa Rosa", localizado en la vereda Moray del municipio de Briceño, autorizando al señor JOSÉ ONOFRE VIRGUEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 7.310.993 de Chiquinquirá, solicitó autorización de aprovechamiento forestal doméstico de 540 árboles

(15 ole Mopo, 12 de Nogal Mu, 13 de Isomo y 500 de Guadua), correspondientes a un volumen de 99.83 m3, a aprovechar en el predio mencionado; con el aprovechamiento se pretende obtener bultos de esterilla y bloques para comercialización.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico presentada por el señor TOMÁS JIMÉNEZ COBOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.803 expedida en Briceño, obrando en calidad de propietario del predio denominado "Santa Rosa", localizado en la vereda Moray del municipio de Briceño, autorizando al señor JOSÉ ONOFRE VIRGUEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 7.310.993 de Chiquinquirá, solicitó autorización de aprovechamiento forestal doméstico de 540 árboles (15 de Mopo, 12 de Nogal Mu, 13 de Isomo y 500 de Guadua), correspondientes a un volumen de 99.83 m3, a aprovechar en el predio mencionado; con el aprovechamiento se pretende obtener bultos de esterilla y bloques para comercialización.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$455.657.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor JOSÉ ONOFRE VARGUEZ ROJAS.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Briceño, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad

con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE ORIGINAL FIRMADO POR:

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Gerardo S

Revisó: Nelson S

Archivo: 110-35 150 05 OOAF-0097/10

AUTO 1902
24 AGO 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 006901 del 23 de Julio de 2010, los señores LEONARDO JEREZ CASTELLANOS y JAIRO PAEZ SIERRA, identificados con cédulas de ciudadanía N°. 6.749.792 de Tunja y 1.025.797 de Cucaita, solicitaron concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 6 animales y riego de 4 hectáreas, en un caudal de 0,20 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Samacá", ubicada en la vereda Arrayán Alto, jurisdicción del municipio de Sachica (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por los señores LEONARDO JEREZ CASTELLANOS y JAIRO PAEZ SIERRA, identificados con cédulas de ciudadanía N°. 6.749.792 de Tunja y 1.025.797 de Cucaita, con destino a uso pecuario de 6 animales y riego de 4 hectáreas, en un caudal de 0,20 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Samacá", ubicada en la vereda Arrayán Alto, jurisdicción del municipio de Sachica (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: Los señores LEONARDO JEREZ CASTELLANOS y JAIRO PAEZ SIERRA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a los señores LEONARDO JEREZ CASTELLANOS y JAIRO PAEZ SIERRA, identificados con cédulas de ciudadanía N°. 6.749.792 de Tunja y 1.025.797 de Cucaita, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0393/10

**AUTO 1939
30 AGO 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se avoca conocimiento de una información

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008918 del 13 de Agosto de 2010, C.I. CARBOCOQUE S.A, con Nit. 830043084-4, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas para patio de acopio de carbón, el cual se pretende desarrollar en la vereda El Salitre, jurisdicción del Municipio de Paz del Rio (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, presentada por C.I. CARBOCOQUE S.A, con Nit. 830043084-4, para patio de acopio de carbón, el cual se pretende desarrollar en la vereda El Salitre, jurisdicción del Municipio de Paz del Rio (Boyacá), y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada por C.I. CARBOCOQUE S.A.

ARTICULO TERCERO: Realizar a través de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas de la Subdirección Administración de Recursos Naturales visita técnica y evaluación de la información presentada por el interesado, de la cual se deberá rendir el respectivo concepto técnico en el que se evalúe la pertinencia de otorgar el permiso de emisiones solicitado.

ARTICULO CUARTO: La admisión de la presente información no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico emitido por el grupo de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO : El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$947.077) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y Resolución 0233 de 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	1503-000406-1	CORPOBOYACÁ	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	CORPOBOYACÁ	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO OCCIDENTE	390-04839-2	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 22-35

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto a C.I. CARBOCOQUE S.A.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0029/10

**AUTO 1943
01 SEP 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008665 del 06 de Agosto de 2010, el Municipio de PUERTO BOYACÁ, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, solicitó permiso de exploración de aguas subterráneas, en el predio "EL Topacio", ubicado en la vereda Las Pavas, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas, presentada por el Municipio de PUERTO BOYACÁ, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, en el predio "El Topacio", ubicado en la vereda Las Pavas, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de PUERTO BOYACÁ, mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de SEICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$666.218) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCODE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al Municipio de PUERTO BOYACÁ, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 CAPP-0018/10

**AUTO 1945
01 SEP 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

BANCODE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42
-------------------	-------------	----------------------------	--------------------

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008674 del 06 de Agosto de 2010, el Municipio de PUERTO BOYACÁ, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, solicitó permiso de exploración de aguas subterráneas, en el predio denominado “La Estrella”, ubicado en la vereda Palagua, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas, presentada por el Municipio de PUERTO BOYACÁ, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, en el predio denominado “La Estrella”, ubicado en la vereda Palagua, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de PUERTO BOYACÁ, mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de SEICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$666.218) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	17656999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al Municipio de PUERTO BOYACÁ, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 CAPP-0017/10

**AUTO 1946
01 SEP 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008672 del 06 de Agosto de 2010, el Municipio de PUERTO BOYACÁ, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, solicitó permiso de exploración de aguas subterráneas, en el predio con matrícula 02-00-0013-0022-000, ubicado en el sector Centro Poblado, de la vereda Guanegro, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas, presentada por el Municipio de PUERTO BOYACÁ, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, en el predio con matrícula 02-00-0013-0022-000, ubicado en el sector Centro Poblado, de la vereda Guanegro, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de PUERTO BOYACÁ, mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de SEICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$666.218) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCODE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al Municipio de PUERTO BOYACÁ, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 CAPP-0016/10

Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008667 del 06 de Agosto de 2010, el Municipio de PUERTO BOYACÁ, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, solicitó permiso de exploración de aguas subterráneas, en el predio denominado las "Acacias", ubicado en la vereda El Pescado, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas, presentada por el Municipio de PUERTO BOYACÁ, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, en el predio denominado las "Acacias", ubicado en la vereda El Pescado, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de PUERTO BOYACÁ, mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de SEICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$666.218) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCODE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al Municipio de PUERTO BOYACÁ, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 CAPP-0024/10

AUTO 1948
02 SEP 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008670 del 06 de Agosto de 2010, el Municipio de PUERTO BOYACÁ, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, solicitó permiso de exploración de aguas subterráneas, en el predio denominado "El Porvenir", ubicado en la vereda Puerto Gutiérrez, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas, presentada por el Municipio de PUERTO BOYACÁ, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, en el predio denominado "El Porvenir", ubicado en la vereda Puerto Gutiérrez, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de PUERTO BOYACÁ, mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de SEICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$666.218) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCODE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al Municipio de PUERTO BOYACÁ, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
 Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
 Revisó: Nelson S.
 Archivo: 110-35 150-12 CAPP-0020/10

AUTO 1951
02 SEP 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008778 del 10 de Agosto de 2010, la PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA E.A.T, con Nit. 826002188-1, representada legalmente por el señor LUIS MANUEL NIÑO SISSA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.288.754 de Tutazá, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso industrial, en un caudal solicitado de 1.50 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Pargua" ubicada en la vereda Cartavita, jurisdicción del municipio de Tutazá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA E.A.T, con Nit. 826002188-1, representada legalmente por el señor LUIS MANUEL NIÑO SISSA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.288.754 de Tutazá, solicitó concesión con destino a uso industrial, en un caudal solicitado de 1.50 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Pargua" ubicada en la vereda Cartavita, jurisdicción del municipio de Tutazá (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA E.A.T, mediante representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA E.A.T, representada legalmente por el señor LUIS MANUEL NIÑO SISSA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.288.754 de Tutazá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
 Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
 Revisó: Nelson S.
 Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0400/10

AUTO 1958
02 SEP 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008664 del 06 de Agosto de 2010, el Municipio de PUERTO BOYACÁ, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, solicitó permiso de exploración de aguas subterráneas, en el predio con matrícula N°. 088-17295, ubicado en la zona urbana del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas, presentada por el Municipio de PUERTO BOYACÁ, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, en el predio con matrícula N°. 088-17295, ubicado en la zona urbana del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de PUERTO BOYACÁ, mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de SEICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$666.218) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCODE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al Municipio de PUERTO BOYACÁ, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 CAPP-0022/10

**AUTO 1959
02 SEP 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008669 del 06 de Agosto de 2010, el Municipio de PUERTO BOYACÁ, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, solicitó permiso de exploración de aguas subterráneas, en el predio con numero predial 00-01-003-296-000, ubicado en la vereda Ermitaño, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas, presentada por el Municipio de PUERTO BOYACÁ, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, en el predio con numero predial 00-01-003-296-000, ubicado en la vereda Ermitaño, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de PUERTO BOYACÁ, mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de SEICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$666.218) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCODE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al Municipio de PUERTO BOYACÁ, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 CAPP-0023/10

Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008670 del 06 de Agosto de 2010, el Municipio de PUERTO BOYACÁ, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, solicitó permiso de exploración de aguas subterráneas, en el predio con matrícula N°. 18-00-003-019-000, ubicado en la vereda Palagua, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas, presentada por el Municipio de PUERTO BOYACÁ, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, en el predio con matrícula N°. 18-00-003-019-000, ubicado en la vereda Palagua, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de PUERTO BOYACÁ, mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de SEICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$666.218) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCODE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al Municipio de PUERTO BOYACÁ, representado legalmente por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 CAPP-0019/10

**AUTO 1992
08 SEP 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de exploración de aguas subterráneas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 009691 del 03 de septiembre de 2010, la empresa INTERNATIONAL COAL COMPANY LIMITED (COLOMBIA), identificada con NIT 900.239.191-0, representada legalmente por el señor JORGE LUIS RUIZ DE CASTILLA SEMORILE, identificado con pasaporte No. 4246975 de la República del Peru, solicitó permiso de exploración de aguas subterráneas con destino a uso industrial (producción de coque), a derivar de la fuente denominada "Pozo Nuevo", localizada en la vereda El Alto del municipio de Socha, en un caudal de 10.27 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de exploración de aguas subterráneas presentada por la empresa INTERNATIONAL COAL COMPANY LIMITED (COLOMBIA), identificada con NIT 900.239.191-0, representada legalmente por el señor JORGE LUIS RUIZ DE CASTILLA SEMORILE, identificado con pasaporte No. 4246975 de la República del Peru, con destino a uso industrial (producción de coque), a derivar de la fuente denominada "Pozo Nuevo", localizada en la vereda El Alto del municipio de Socha, en un caudal de 10.27 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La empresa INTERNATIONAL COAL COMPANY LIMITED (COLOMBIA), a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$666.218.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la empresa INTERNATIONAL COAL COMPANY LIMITED (COLOMBIA), a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 CAPP- 0026/10

**AUTO 1993
08 SEP 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 009692 del 03 de Septiembre de 2010, INTERNATIONAL COAL COMPANY LTDA (COLOMBIA), con Nit. 900239191-0, representada legalmente por el señor JORGE RUIZ DE CASTILLA, identificado con pasaporte N°. 4246975, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso industrial, en un caudal solicitado de 6 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada los Cabritos", ubicada en la vereda El Curital, jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por INTERNATIONAL COAL COMPANY LTDA (COLOMBIA), con Nit. 900239191-0, representada legalmente por el señor JORGE RUIZ DE CASTILLA, identificado con pasaporte N°. 4246975, con destino a uso industrial, en un caudal solicitado de 6 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada los Cabritos", ubicada en la vereda El Curital, jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: INTERNATIONAL COAL COMPANY LTDA (COLOMBIA), mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de UN MILLON DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.010.774) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a INTERNATIONAL COAL COMPANY LTDA (COLOMBIA), representada legalmente por el señor JORGE RUIZ DE CASTILLA, identificado con pasaporte N°. 4246975, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0424/10

**AUTO 2007
16 SEP 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se avoca conocimiento de una información

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008588 del 06 de Agosto de 2010, CARBONES ANDINOS "CABOANDINOS" LTDA, con Nit. 830142761-7, representada legalmente por el señor GUILLERMO LEON CARDENAS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.234.414 de Samacá, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas, para planta de coquización denominada "San Francisco II", la cual se pretende desarrollar en la vereda Loma Redonda, jurisdicción del Municipio de Samacá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, presentada por CARBONES ANDINOS "CABOANDINOS" LTDA, con Nit. 830142761-7, representada legalmente por el señor GUILLERMO LEON CARDENAS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.234.414 de Samacá, para planta de coquización denominada "San Francisco II", la cual se pretende desarrollar en la vereda Loma Redonda, jurisdicción del Municipio de Samacá (Boyacá), y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada por CARBONES ANDINOS "CABOANDINOS" LTDA.

ARTICULO TERCERO: Realizar a través de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas de la Subdirección Administración de Recursos Naturales visita técnica y evaluación de la información presentada por el interesado, de la cual se deberá rendir el respectivo concepto técnico en el que se evalúe la pertinencia de otorgar el permiso de emisiones solicitado.

ARTICULO CUARTO: La admisión de la presente información no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico emitido por el grupo de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$947.077) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y Resolución 0233 de 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 18-16

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	1503-000406-1	CORPOBOYACÁ	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	CORPOBOYACÁ	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO OCCIDENTE	390-04839-2	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 22-35

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto a CARBONES ANDINOS "CABOANDINOS" LTDA.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
 Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0031/10

AUTO 2013
16 SEP 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008588 del 06 de Agosto de 2010, CARBONES ANDINOS "CABOANDINOS" LTDA, con Nit. 830142761-7, representada legalmente por el señor GUILLERMO LEON CARDENAS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.234.414 de Samacá, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso industrial, en un caudal solicitado de 4 l/s, a derivar de la fuente denominada "Reservorios" ubicada en la vereda Loma Redonda, jurisdicción del municipio de Samacá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por CARBONES ANDINOS "CABOANDINOS" LTDA, con Nit. 830142761-7, representada legalmente por el señor GUILLERMO LEON CARDENAS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.234.414 de Samacá, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso industrial, en un caudal solicitado de 4 l/s, a derivar de la fuente denominada "Reservorios" ubicada en la vereda Loma Redonda, jurisdicción del municipio de Samacá (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: CARBONES ANDINOS "CABOANDINOS" LTDA, mediante representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a CARBONES ANDINOS "CABOANDINOS" LTDA, representada legalmente por el señor GUILLERMO LEON CARDENAS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.234.414 de Samacá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINALÑ FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0407/10

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 009253 del 23 de Agosto de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA RIO ABAJO DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA, con Nit. 900120888-2 representada legalmente por el señor SAULON LOPEZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.120.395 de Chiquiza, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 180 personas permanentes, en un caudal solicitado de 1.50 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada San Pedro", ubicada en la vereda Río Abajo, jurisdicción del municipio de Chiquiza (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA RIO ABAJO DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA, con Nit. 900120888-2, representada legalmente por el señor SAULON LOPEZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.120.395 de Chiquiza, con destino a uso doméstico de 180 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.25 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada San Pedro", ubicada en la vereda Río Abajo, jurisdicción del municipio de Chiquiza (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA RIO ABAJO DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA, mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$364.398) M/CTE, de

conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA RIO ABAJO DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA, representada legalmente por el señor SAULON LOPEZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.120.395 de Chiquiza, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0422/10

AUTO 2024
17 SEP 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 009342 del 25 de agosto de 2010, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BARRANCAS SECTOR LAS TORRES, identificada con NIT 900.314.020-0, representada legalmente por el señor VICTOR CELY GARCIA, identificado

con la cédula de ciudadanía No. 19.494.120 de Bogotá, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico para 180 personas permanentes, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Honda", localizada en la vereda Tacadita del municipio de Floresta, en un caudal de 0.25 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BARRANCAS SECTOR LAS TORRES, identificada con NIT 900.314.020-0, representada legalmente por el señor VICTOR CELY GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.120 de Bogotá, con destino a uso doméstico para 180 personas permanentes, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Honda", localizada en la vereda Tacadita del municipio de Floresta, en un caudal de 0.25 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BARRANCAS SECTOR LAS TORRES, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BARRANCAS SECTOR LAS TORRES, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0426/10

**AUTO 2025
17 SEP 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 009460 del 27 de Agosto de 2010, el MUNICIPIO DE TIPACOQUE, con Nit. 800099187-6, representado legalmente por el señor NELSON HUMBERTO MELGAREJO ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.613.283 de Tipacoque, solicitó renovación de concesión de aguas superficiales, dentro del expediente OOCA-0057/04, con destino a uso doméstico de 1465 personas permanentes, en un caudal solicitado de 2.21 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Verde", ubicada en la vereda El Palmar, jurisdicción del municipio de Tipacoque (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, dentro del expediente OOCA-0057/04, presentada por el MUNICIPIO DE TIPACOQUE, con Nit. 800099187-6, representado legalmente por el señor NELSON HUMBERTO MELGAREJO ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.613.283 de Tipacoque, con destino a uso doméstico de 1465 personas permanentes, en un caudal de 2.03 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Verde", ubicada en la vereda El Palmar, jurisdicción del municipio de Tipacoque (Boyacá), y de esta

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: El MUNICIPIO DE TIPACOQUE, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$364.398.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a l el MUNICIPIO DE TIPACOQUE, representado legalmente por el señor NELSON HUMBERTO MELGAREJO ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.613.283 de Tipacoque, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0057/04

**AUTO 2027
17 SEP 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 009490 del 30 de Agosto de 2010, el MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNAN DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente en un volumen de 19.62 m³, en un numero de 178 árboles, zona urbana, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal, presentada por el MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, con Nit. 891800466-4, representado legalmente por el señor HERNAN DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá, en un volumen de 19.62 m³, de 178 árboles, zona urbana, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: El MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, mediante representante, deberá, cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$182.262) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, representado legalmente por el señor HERNAN DE JESÚS MUÑETON BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.245.212 de Puerto Boyacá.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Puerto Boyacá, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Fabián Q.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0114/10

**AUTO 2029
17 SEP 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 009376 del 26 de Agosto de 2010, la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA DE CHAMEZA SECTOR ALTO DEL MUNICIPIO DE NOBSA, Nit. 900005965-1, representada legalmente por el señor JOSÉ GUSTAVO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.108.587 de Duitama, solicitó renovación de concesión de aguas superficiales dentro del expediente OOCA-0202/04, con destino a uso doméstico de 70 familias, en un caudal solicitado de 0.388 l/s. a derivar de la fuente denominada "La Peña o Peñitas", localizada en la vereda Chameza, jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, dentro del expediente OOCA-0202/04, presentada por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA DE CHAMEZA SECTOR ALTO DEL MUNICIPIO DE NOBSA, Nit. 900005965-1, representada legalmente por el señor JOSÉ GUSTAVO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.108.587 de Duitama, con destino a uso doméstico de 70 familias, en un caudal de 0.58 l/s. a derivar de la fuente

denominada “La Peña o Peñitas”, localizada en la vereda Chameza, jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA DE CHAMEZA SECTOR ALTO, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$576.864.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA DE CHAMEZA SECTOR ALTO DEL MUNICIPIO DE NOBSA, representada legalmente por el señor JOSÉ GUSTAVO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.108.587 de Duitama, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0202/04

**AUTO 2032
20 SEP 20101**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 009206 del 20 de agosto de 2010, el señor LUIS ALBERTO PAEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.239.437 de La Uvita, en calidad de propietario del predio denominado “La Boca Toma”, localizado en la vereda Cañitas del municipio de La Uvita, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario para 10 animales Bovinos, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento El Alizal”, localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.005 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ALBERTO PAEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.239.437 de La Uvita, en calidad de propietario del predio denominado “La Boca Toma”, localizado en la vereda Cañitas del municipio de La Uvita, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario para 10 animales Bovinos, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento El Alizal”, localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.005 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor LUIS ALBERTO PAEZ HERNANDEZ deberá cancelar en la cuenta

que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor LUIS ALBERTO PAEZ HERNANDEZ; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADA POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0417/10

**AUTO 2033
17 SEP 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008923 del 13 de Agosto 2010, el señor PABLO ALBARRACIN GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.252.138 de Soata, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso domestico de 5 personas permanentes, en un caudal de 0.006 l/s, a derivar de la fuente denominada "Naranjo y Guayabo", ubicada en la vereda El Melonal, jurisdicción del municipio de Boavita (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor PABLO ALBARRACIN GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.252.138 de Soata, con destino a uso domestico de 5 personas permanentes, en un caudal de 0.006 l/s, a derivar de la fuente denominada "Naranjo y Guayabo", ubicada en la vereda El Melonal, jurisdicción del municipio de Boavita (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor PABLO ALBARRACIN GARCIA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$140.153) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor PABLO ALBARRACIN GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.252.138 de Soata, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0408/10

AUTO 2035
17 SEP 2010

**Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 008925 del 13 de agosto de 2010, el señor JOSE MANUEL PASACHOA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.449 de Tasco, en calidad de propietario del predio denominado "El Puente", localizado en la vereda San Isidro del municipio de Tasco, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso para riego de 2 hectáreas de maíz y pastos, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Bunucua", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.1 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSE MANUEL PASACHOA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.449 de Tasco, en calidad de propietario del predio denominado "El Puente", localizado en la vereda San Isidro del municipio de Tasco, con destino a uso para riego de 2 hectáreas de maíz y pastos, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Bunucua", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.1 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor JOSE MANUEL PASACHOA MURILLO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor JOSE MANUEL PASACHOA MURILLO; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0406/10

AUTO 2039
17 SEP 2010

**Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 009741 del 03 de septiembre de 2010, la señora MARIA IGNACIA VELASCO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.348.510 de

Boavita, en calidad de propietaria del predio denominado "Las Guaduas", ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Boavita, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 15 animales bovinos y riego de 3 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Guaduas", localizada en la vereda San Isidro del citado municipio, en un caudal de 0.16 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARIA IGNACIA VELASCO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.348.510 de Boavita, en calidad de propietaria del predio denominado "Las Guaduas", ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Boavita, con destino a uso pecuario de 15 animales bovinos y riego de 3 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Guaduas", localizada en la vereda San Isidro del citado municipio, en un caudal de 0.16 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La señora MARIA IGNACIA VELASCO CASTRO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora MARIA IGNACIA VELASCO CASTRO; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0431/10

AUTO 2075
27 SEP 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 009742 del 03 de Septiembre de 2010, el señor DIÓGENES ANTONIO PACHECO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.084.816 de Covarachia, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a riego de 5 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.25 l/s, a derivar de la fuente denominada "La Hoja de la Chorrera", ubicada en la vereda Potrerito, jurisdicción del municipio de Covarachia (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor DIÓGENES ANTONIO PACHECO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.084.816 de Covarachia, con destino a riego de 5 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.25 l/s, a derivar de la fuente denominada "La Hoja de la Chorrera", ubicada en la vereda Potrerito, jurisdicción del municipio de Covarachia (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor DIÓGENES ANTONIO PACHECO MORENO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor DIÓGENES ANTONIO PACHECO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.084.816 de Covarachia, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0429/10

**AUTO 2080
28 SEP 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 005089 del 11 de Mayo de 2010, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE RIEGO ASOMOLINOS - TOCA, con Nit. 900356037-5, representada legalmente por el señor ISAÍAS NEIRA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 74.333.214 de Toca, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 2000 animales, y riego de 400 hectáreas en un caudal solicitado de 14,5 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Raiba", ubicada en la vereda Raiba, jurisdicción del municipio de Toca (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE RIEGO ASOMOLINOS de TOCA, con Nit. 900356037-5, representada legalmente por el señor ISAÍAS NEIRA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 74.333.214 de Toca, con destino a uso pecuario de 2000 animales, y riego de 400 hectáreas en un caudal solicitado de 21,15 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Raiba", ubicada en la vereda Raiba, jurisdicción del municipio de Toca (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE RIEGO ASOMOLINOS de TOCA, mediante representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$2.315.307) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31

BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE RIEGO ASOMOLINOS de TOCA, representada legalmente por el señor ISAIÁS NEIRA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 74.333.214 de Toca, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0251/10

**AUTO 2086
28 SEP 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 009920 del 08 de Septiembre de 2010, el señor JAIRO ALBERTO ACEVEDO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.221.324 de Duitama, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 1 hectárea, en un caudal solicitado de 0.10 l/s, a derivar de la fuente denominada "Manas", ubicada en la vereda Canocas, jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor JAIRO ALBERTO ACEVEDO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.221.324 de Duitama, con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 1 hectárea, en un caudal de 0.05 l/s, a derivar de la fuente denominada "Manas", ubicada en la vereda Canocas, jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor JAIRO ALBERTO ACEVEDO LÓPEZ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor JAIRO ALBERTO ACEVEDO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.221.324 de Duitama, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0437/10

AUTO 2087
28 SEP 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 010049 del 10 de Septiembre de 2010, la señora TEODORA SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 24.037.278 de La Uvita, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 20 animales y riego de 6 hectáreas, en un caudal de 0.31 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Chusque", ubicada en la vereda San Bernardo, jurisdicción del municipio de La Uvita (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la señora TEODORA SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 24.037.278 de La Uvita, con destino a uso pecuario de 20 animales y riego de 6 hectáreas, en un caudal de 0.31 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Chusque", ubicada en la vereda San Bernardo, jurisdicción del municipio de La Uvita (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora TEODORA SEPULVEDA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$364.398) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la señora TEODORA SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 24.037.278 de La Uvita, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0436/10

AUTO 2091
30 SEP 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 009341 del 25 de agosto de 2010, la SOCIEDAD ARENAS SILICEAS DE BOYACÁ, identificada con NIT 900.276.726-8, representada legalmente por el señor JOSE EFRAIN PARDO HUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.462.576 de Bogotá, solicitó Licencia Ambiental dentro del contrato de concesión No. 1380-15 celebrado entre la Gobernación de Boyacá y Ricardo Pereira Abondano y presenta Estudio de Impacto Ambiental para explotación de la mina de sílice Cayaru, en un área ubicada en los municipios de Togui y Chitaraque.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la SOCIEDAD

ARENAS SILICEAS DE BOYACÁ, identificada con NIT 900.276.726-8, representada legalmente por el señor JOSE EFRAIN PARDO HUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.462.576 de Bogotá, dentro del contrato de concesión No. 1380-15 celebrado entre la Gobernación de Boyacá y Ricardo Pereira Abondano, para explotación de la mina de sílice Cayaru, en un área ubicada en los municipios de Togüi y Chitaraque., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 009341 del 25 de agosto de 2010.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: El solicitante de la Licencia Ambiental deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.699.345) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente auto en forma personal a la SOCIEDAD ARENAS SILICEAS DE BOYACÁ, a través del representante legal el señor JOSE EFRAIN PARDO HUERTAS; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS
 Subdirector Administrativo y Financiero
 Encargado de las Funciones de Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
 Revisó: Nelson S.
 Archivo 110-35 150-32 OOLA-0046/10

AUTO 2095
01 OCT 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 010494 del 22 de Septiembre de 2010, la señora ANA CECILIA QUINTANA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía N°. 41.395.864 de Bogotá, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 10 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.2 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Nacedero", ubicada en la vereda Ritoque Alto, jurisdicción del municipio de Villa de Leiva (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la señora ANA CECILIA QUINTANA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía N°. 41.395.864 de Bogotá, con destino a uso doméstico de 10 personas permanentes, en un caudal de 0.01 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Nacedero", ubicada en la vereda Ritoque Alto, jurisdicción del municipio de Villa de Leiva (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora ANA CECILIA QUINTANA MUÑOZ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$140.153) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la señora ANA CECILIA QUINTANA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía N°. 41.395.864 de Bogotá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS**

Subdirector Administrativo y Financiero
Encargado de las Funciones de Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0454/10

**AUTO 2096
01 OCT 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 010659 del 27 de Septiembre de 2010, el MUNICIPIO DE BRICEÑO, con Nit. 800099721-1, representado legalmente por el señor FERMIN CUBIDES ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.063.792 de Briceño, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 1515 personas permanentes, en un caudal solicitado de 2101 l/s, a derivar de las fuentes denominadas "Salitre y La Moya" ubicadas en la vereda Tabor, jurisdicción del municipio de Briceño (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el MUNICIPIO DE BRICEÑO, con Nit. 800099721-1, representado legalmente por el señor FERMIN CUBIDES ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.063.792 de Briceño, con destino a uso doméstico de 1515 personas permanentes, en un caudal solicitado de 2.10 l/s, a derivar de las fuentes denominadas "Salitre y La Moya" ubicadas en la vereda Tabor, jurisdicción del municipio de Briceño (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El MUNICIPIO DE BRICEÑO, mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31

DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al MUNICIPIO DE BRICEÑO, representado legalmente por el señor FERMIN CUBIDES ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.063.792 de Briceño, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS

Subdirector Administrativo y Financiero
Encargado de las Funciones de Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0455/10

AUTO 2097
01 OCT 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 010275 del 17 de septiembre de 2010, el señor LUIS ALEXANDER SANCHEZ TARAZONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.060.653 de Boavita, en calidad de propietario de los predios denominados "La Palizada y El Salitre", localizado en la vereda Melonal del municipio de Boavita, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 200 animales y riego de 8 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Cabuyalera", localizado en la citada vereda, en un caudal solicitado de 0.51 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ALEXANDER SANCHEZ TARAZONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.060.653 de Boavita, en calidad de propietario de los predios denominados "La Palizada y El Salitre",

localizado en la vereda Melonal del municipio de Boavita, con destino a uso pecuario de 200 animales y riego de 8 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Cabuyalera", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.51 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor LUIS ALEXANDER SANCHEZ TARAZONA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$576.864.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor LUIS ALEXANDER SANCHEZ TARAZONA; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO

Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

**AUTO 2103
01 OCT 2010**
**Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 010214 del 15 de Septiembre 2010, el señor ARMANDO BARRERA CACERES, identificado con cedula de ciudadanía N°. 11.385.339 de Fusagasuga, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 4 personas, en un caudal de 0.005 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada los Micos", ubicada en la vereda Capilla Uno, jurisdicción del municipio de Villa de Leiva (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor ARMANDO BARRERA CACERES, identificado con cedula de ciudadanía N°. 11.385.339 de Fusagasuga, con destino a uso doméstico de 4 personas, en un caudal de 0.005 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada los Micos", ubicada en la vereda Capilla Uno, jurisdicción del municipio de Villa de Leiva (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor ARMANDO BARRERA CACERES, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$140.153) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor ARMANDO BARRERA CACERES, identificado con cedula de ciudadanía N°. 11.385.339 de Fusagasuga, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO POR:
JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS

 Subdirector Administrativo y Financiero
Encargado de las Funciones de Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0443/10

**AUTO 2123
07 OCT 2010**
**Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 010050 del 10 de septiembre de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PRO ACUEDUCTO EL AMARGOSO DEL MUNICIPIO DE BOAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACA, identificada con NIT 900.300.908-4, representada legalmente por el señor JUAN DE DIOS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.118 de Boavita, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico para 68 personas permanentes y 18 personas transitorias, a derivar de la fuente hídrica denominada

“Nacimiento Cruda”, localizada en la vereda San Isidro Sector Chuvaraque - Panamá del municipio de Boavita, en un caudal solicitado de 0.11 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PRO ACUEDUCTO EL AMARGOSO DEL MUNICIPIO DE BOAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACA, identificada con NIT 900.300.908-4, representada legalmente por el señor JUAN DE DIOS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.118 de Boavita, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico para 68 personas permanentes y 18 personas transitorias, a derivar de la fuente hídrica denominada “Nacimiento Cruda”, localizada en la vereda San Isidro Sector Chuvaraque - Panamá del municipio de Boavita, en un caudal solicitado de 0.11 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PRO ACUEDUCTO EL AMARGOSO DEL MUNICIPIO DE BOAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACA, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCION EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PRO ACUEDUCTO EL AMARGOSO DEL MUNICIPIO DE BOAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACA, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0441/10

**AUTO 2126
07 OCT 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 008596 del 06 de Agosto de 2010, el señor JULIO ROBERTO CABRA DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.232.522 de Sachica, solicitó Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de arcilla, proyecto amparado con contrato de concesión No. KGN-10181, celebrado con La Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda Espinal, jurisdicción del Municipio de Sachica (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el señor JULIO ROBERTO CABRA DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.232.522 de Sachica, para la explotación de arcilla, proyecto amparado con contrato de concesión No. KGN-10181, celebrado con La Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda Espinal, jurisdicción del Municipio de Sachica (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por el usuario en radicado No. 008596 del 06 de Agosto de 2010.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: El solicitante de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a los señores JULIO ROBERTO CABRA DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.232.522 de Sachica, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General Y Jurídica

**Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0045/10**

Por medio del cual se admite una solicitud de un permiso de Vertimientos

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 010788 del 29 de septiembre de 2010, la ESTACION DE SERVICIOS BOSIGAS y CIA LTDA., identificada con NIT 900.345.473-6, a través de su representante legal, señor SILVERIO ALIPIO PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.223.253 expedida en Raquira, solicitó permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio denominado "San Joaquin", localizado en la vereda Bosigas del municipio de Sotaquira, en un caudal variable entre 0 y 1 l/s, siendo la fuente receptora la "Quebrada El Arenal".

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la ESTACION DE SERVICIOS BOSIGAS y CIA LTDA., identificada con NIT 900.345.473-6, a través de su representante legal, señor SILVERIO ALIPIO PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.223.253 expedida en Raquira, para las aguas residuales generadas en el predio denominado "San Joaquin", localizado en la vereda Bosigas del municipio de Sotaquira, en un caudal variable entre 0 y 1 l/s, siendo la fuente receptora la "Quebrada El Arenal", y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIOS BOSIGAS y CIA LTDA., a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental del permiso de vertimientos, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$793.930.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual

modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCION EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Informar a la ESTACION DE SERVICIOS BOSIGAS y CIA LTDA., que para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos deberá presentar el reporte de caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por edicto el contenido del presente auto a la ESTACION DE SERVICIOS BOSIGAS y CIA LTDA., a través del representante legal; de no efectuarse así notifíquese por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-3902 OOPV-0022/10

**AUTO 2138
11 OCT 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 010499 del 22 de septiembre de 2010, el señor

JAIME ALCANTAR PEREZ CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.125.142 de Aquitania, en calidad de propietario del predio denominado "Berlin", localizado en la vereda Suce del municipio de Aquitania, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 2 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Rio Olarte", localizado en la citada vereda, en un caudal solicitado de 0.11 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JAIME ALCANTAR PEREZ CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.125.142 de Aquitania, en calidad de propietario del predio denominado "Berlin", localizado en la vereda Suce del municipio de Aquitania, con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 2 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Rio Olarte", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.11 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor JAIME ALCANTAR PEREZ CHAPARRO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor JAIME ALCANTAR PEREZ CHAPARRO; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0456/10

**AUTO 2148
13 OCT 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 004871 del 05 de MAYO de 2010, la señora FLOR NELLY TOLOZA OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.351.412 de Sogamoso, en calidad de autorizada de los señores JOSE VENTURA BAUTISTA identificado con C.C. No. 9.528.356 de Sogamoso y LUIS ALCIDES MATEUS identificado con C.C. No. 7.227.833 de Duitama, en su condición de autorizados de los dueños del predio denominado "Villa Nueva", ubicado en la vereda Palermo del municipio de Paipa, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 40 animales, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Primavera", localizada en la vereda y municipio citados, en un caudal de 0.02 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora FLOR NELLY TOLOZA OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.351.412 de Sogamoso, en calidad de autorizada de los señores JOSE VENTURA BAUTISTA identificado con C.C. No. 9.528.356 de Sogamoso y LUIS ALCIDES MATEUS identificado con C.C. No. 7.227.833 de Duitama, en su condición de autorizados de los dueños del predio denominado "Villa Nueva", ubicado en la vereda Palermo del municipio de Paipa, con destino a uso pecuario de 40 animales, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Primavera", localizada en la vereda y

municipio citados, en un caudal de 0.02 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La señora FLOR NELLY TOLOZA OSTOS, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora FLOR NELLY TOLOZA OSTOS; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0461/10

**AUTO 2151
13 OCT 2010**

**Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 002213 del primero (01) de Marzo de 2010, el señor JOSÉ SANTOS CAÑAS CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.102.439 de Chita, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 2 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.24 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Cascajo", ubicado en la vereda Vichacuca, jurisdicción del municipio de Chita (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSÉ SANTOS CAÑAS CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.102.439 de Chita, con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 2 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.24 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Cascajo", ubicado en la vereda Vichacuca, jurisdicción del municipio de Chita (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor EDGAR LEONIDAS CORONADO ALVARADO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOSÉ SANTOS CAÑAS CAÑAS, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0100/10

**AUTO 2168
13 OCT 2010**

**Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 010675 del 28 de Septiembre 2010, el señor AQUILEO BARRERA MACIAS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.514.078 de Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 8 hectáreas, en un caudal de 0.40 l/s, a derivar de la fuente denominada "Monte Tigre N. 2", ubicada en la vereda Hatolaguna, jurisdicción del municipio de Aquitania (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor AQUILEO BARRERA MACIAS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.514.078 de Sogamoso, con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 8 hectáreas, en un caudal de 0.40 l/s, a derivar de la fuente denominada "Monte Tigre N. 2", ubicada en la vereda Hatolaguna, jurisdicción del municipio de Aquitania (Boyacá), y

de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor AQUILEO BARRERA MACIAS, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$364.398) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor AQUILEO BARRERA MACIAS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.514.078 de Sogamoso, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0462/10

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 010773 del 29 de Septiembre de 2010, los señores HECTOR HUGO ALVAREZ PEREZ, JORGUE HUMBERTO ALVAREZ PEREZ y HERNANDO ALVAREZ PEREZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 4.083.987, 4.083.940 y 4.083.990 de Corrales, solicitaron Permiso de Emisiones Atmosféricas, para centro de trituración y patio de acopio de carbón, localizado en el predio denominado "Carracocho", ubicado en la vereda Reyes Patria, jurisdicción del municipio de Corrales (Boyacá).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, presentado por los señores HECTOR HUGO ALVAREZ PEREZ, JORGUE HUMBERTO ALVAREZ PEREZ y HERNANDO ALVAREZ PEREZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 4.083.987, 4.083.940 y 4.083.990 de Corrales, para centro de trituración y patio de acopio de carbón, localizado en el predio denominado "Carracocho", ubicado en la vereda Reyes Patria, jurisdicción del municipio de Corrales (Boyacá), y en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: Los solicitantes, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077)**, de conformidad con lo

establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a los señores HECTOR HUGO ALVAREZ PEREZ, JORGUE HUMBERTO ALVAREZ PEREZ y HERNANDO ALVAREZ PEREZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 4.083.987, 4.083.940 y 4.083.990 de Corrales, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0053/10

AUTO 2182
14 OCT 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 010544 del 23 de septiembre de 2010, la señora RAQUEL FUENTES NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.354.283 de Sogamoso, en calidad de propietaria del predio denominado "Potrerito", ubicado en la vereda San José Bolívar del municipio de Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario para 8 animales y riego para 0.04

hectáreas para cultivo de cebolla, maíz y papa, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Honda (Las Pilitas)", localizada en la vereda San José Bolívar del citado municipio, en un caudal de 0.00762 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora RAQUEL FUENTES NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.354.283 de Sogamoso, en calidad de propietaria del predio denominado "Potrerito", ubicado en la vereda San José Bolívar del municipio de Sogamoso, con destino a uso pecuario para 8 animales y riego para 0.04 hectáreas para cultivo de cebolla, maíz y papa, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Honda (Las Pilitas)", localizada en la vereda San José Bolívar del citado municipio, en un caudal de 0.0066 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La señora RAQUEL FUENTES NIÑO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora RAQUEL FUENTES

NIÑO; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIEMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0466/10

**AUTO 2183
14 OCT 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 010773 del 29 de Septiembre de 2010, los señores HECTOR HUGO ALVAREZ PEREZ, JORGE HUMBERTO ALVAREZ PEREZ y HERNANDO ALVAREZ PEREZ, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 4.083.987, 4.083.940 y 4.083.990 de Corrales, solicitaron Permiso de Emisiones Atmosféricas, para centro de trituración y patio de acopio de carbón, localizado en el predio denominado "Carracocho", ubicado en la vereda Reyes Patria, jurisdicción del municipio de Corrales (Boyacá).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, presentado por los señores HECTOR HUGO ALVAREZ PEREZ, JORGE HUMBERTO ALVAREZ PEREZ y HERNANDO ALVAREZ PEREZ, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 4.083.987, 4.083.940 y 4.083.990 de Corrales, para centro de trituración y patio de acopio de carbón, localizado en el predio denominado "Carracocho", ubicado en la vereda Reyes Patria, jurisdicción del municipio de Corrales (Boyacá), y en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: Los solicitantes, deberán cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a los señores HECTOR HUGO ALVAREZ PEREZ, JORGE HUMBERTO ALVAREZ PEREZ y HERNANDO ALVAREZ PEREZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 4.083.987, 4.083.940 y 4.083.990 de Corrales, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0036/10

AUTO 2184
14 OCT 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 010546 del 23 de septiembre de 2010, el señor ALEJANDRO MARTINEZ ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.520.575 de Sogamoso, obrando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado LAVADERO LA 16, ubicado en la carrera 16 No. 8-54 del municipio de Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso industrial (lavadero de carros), a derivar de la fuente denominada "Nacimiento (Pozo)", en un caudal solicitado de 0.170 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de **concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos** presentada por el señor ALEJANDRO MARTINEZ ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.520.575 de Sogamoso, obrando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado LAVADERO LA 16, ubicado en la carrera 16 No. 8-54 del municipio de Sogamoso, con destino a uso industrial (lavadero de carros), a derivar de la fuente denominada "Nacimiento (Pozo)", en un caudal de 0.170 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión y del permiso de vertimientos solicitado, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor ALEJANDRO MARTINEZ ANGARITA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (252.275.00) y por el permiso de vertimientos, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (793.930.00), para un total de UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO

PESOS M/L (\$1.046.205.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor ALEJANDRO MARTINEZ ANGARITA; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 CAPV-0009/10

AUTO 2192
15 OCT 2010

Por medio del cual se evalúan los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0638 del 02 de agosto de 2005, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONQUIRÁ, en un caudal equivalente a 0.57 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Colorada", ubicada en la vereda La Colorada, con destino a abrevadero de 250 animales bovinos y uso doméstico, en beneficio de 60 familias habitantes de la mencionada vereda.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos derivados de la concesión de aguas otorgada por CORPOBOYACÁ a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONQUIRÁ, a través de la Resolución No. 0638 del 02 de agosto de 2005, en favor de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES PRO ACUEDUCTO LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE MONQUIRÁ, identificada con NIT 900.208.920-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación del caudal otorgado mediante la Resolución No. 0638 del 02 de agosto de 2005, presentados por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES PRO ACUEDUCTO LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE MONQUIRÁ, identificada con NIT 900.208.920-0.

PARÁGRAFO: Las obras que se construyan conforme a los planos, cálculos y memorias técnicas aprobadas por esta Corporación, deben corresponder a las consideraciones técnicas contenidas en el concepto RH-0416/2010, que data del 04 de octubre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la concesión dispone de un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para la construcción de la obra.

PARÁGRAFO: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978, una vez efectuado lo anterior, se debe comunicar a CORPOBOYACA para que proceda a autorizar su funcionamiento.

ARTICULO CUARTO: Informar a la beneficiaria de la concesión que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de 1978, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión .

ARTICULO QUINTO: Informar a la beneficiaria de la concesión que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que CORPOBOYACÁ apruebe las obras de captación, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter Sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES PRO ACUEDUCTO LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE MONQUIRÁ, a través su representante legal, y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico RH-0416 de fecha 04 de octubre de 2010, de no efectuarse así, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150 –12 OOCA-0025/05

**AUTO 2195
19 OCT 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 009994 del 10 de Septiembre de 2010, PAVIBOY LTDA, con Nit. No. 826002051-1, representada legalmente por el señor EMILIANO VARGAS MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.520.277 de Sogamoso, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para la producción de mezcla asfáltica y trituración, localizado en el predio denominado "El Oticon", ubicado en la vereda La Chorrera, jurisdicción del municipio de Soata.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, presentado por PAVIBOY LTDA, con Nit. No. 826002051-1, representada legalmente por el señor EMILIANO VARGAS MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.520.277 de Sogamoso, para la producción de mezcla asfáltica y trituración, proyecto localizado en el predio denominado "El Oticon", ubicado en la vereda La Chorrera, jurisdicción del municipio de Soata (Boyacá), y en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: PAVIBOY LTDA, mediante representante legalmente, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077)**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCION EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a PAVIBOY LTDA, representada legalmente por el señor EMILIANO VARGAS MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.520.277 de Sogamoso; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0035/10

AUTO 2196
19 OCT 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 010887 del 30 de Septiembre 2010, el señor JOSÉ ANTONIO VARGAS CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.532.783 de Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso industrial, en un caudal solicitado de 0.4 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Chicamocha", ubicada en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Corrales (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor el señor JOSÉ ANTONIO VARGAS CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.532.783 de Sogamoso, con destino a uso industrial, en un caudal solicitado de 0.4 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Chicamocha", ubicada en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Corrales (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor JOSÉ ANTONIO VARGAS CASTELLANOS, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$364.398) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOSÉ ANTONIO VARGAS CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.532.783 de Sogamoso, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0477/10

**AUTO 2197
20 OCT 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 011498 del 14 de Octubre de 2010, el señor GERMAN GIOVANNY NIÑO ZEA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.376 de Sogamoso, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas, para planta de beneficio y transformación de minerales, productos agrícolas y fertilizantes, localizado en el predio con matrícula N°. 095-93114, ubicado en la vereda San José del Porvenir, jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, presentado por el señor GERMAN GIOVANNY NIÑO ZEA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.376 de Sogamoso, para planta de beneficio y transformación de minerales, productos agrícolas y fertilizantes, localizado en el predio con matrícula N°. 095-93114, ubicado en la vereda San José del Porvenir, jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá), y en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: El solicitante, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077)**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor GERMAN GIOVANNY NIÑO ZEA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.376 de Sogamoso, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0045/10

**AUTO 2198
20 OCT 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 011561 del 15 de Octubre de 2010, el CONSORCIO TRANSPORTES ROCK, con Nit. 900152859-6, representado legalmente por el señor OSCAR ALEJANDRO MOLINA SAMACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.761.792 de Bogotá, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas, para patio de acopio, localizado en el predio denominado "Lote A", ubicado en la vereda Llano Grande, jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, presentado por el CONSORCIO TRANSPORTES ROCK, con Nit. 900152859-6, representado legalmente por el señor OSCAR ALEJANDRO MOLINA SAMACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.761.792 de Bogota, para patio de acopio, localizado en el predio denominado "Lote A", ubicado en la vereda Llano Grande, jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá), y en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
---------	------------	---------------------	--------------------

BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al CONSORCIO TRANSPORTES ROCK, representado legalmente por el señor OSCAR ALEJANDRO MOLINA SAMACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.761.792 de Bogota, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0052/10

**AUTO 2199
20 OCT 2010**

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información

LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado 010826 del 30 de Septiembre de 2010, el señor JORGE ANDRES BEDOYA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.129.892, de Medellín, en calidad de Autorizado de AGUA Y ENERGÍAS LIMPIAS S.A, con Nit. 900218972-6, solicitó a esta Corporación, Permiso de Estudio Para Aprovechamiento Hidroeléctrico, un Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para el desarrollo del proyecto de pequeña escala titulado "Desarrollo Hidroeléctrico La Guapa", con aguas de la Quebrada La Lajita, en jurisdicción del Municipio de Moniquira (Boyacá), con el fin de obtener el respectivo permiso por el término de dos años.

DISPONE

AUTO 2214
25 OCT 2010

**Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información presentada por el señor JORGE ANDRES BEDOYA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.129.892, de Medellín, en calidad de Autorizado de AGUA Y ENERGÍAS LIMPIAS S.A, con Nit. 900218972-6, para el estudio de los recursos naturales que se involucren en el desarrollo del proyecto de pequeña escala titulado "Desarrollo Hidroeléctrico La Guapa", con aguas de la Quebrada La Lajita, en jurisdicción del Municipio de Moniquira (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la documentación radicada a la Subdirección Administración Recursos Naturales, para su evaluación y posterior concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: AGUA Y ENERGÍAS LIMPIAS S.A, mediante autorizado, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental del permiso solicitado, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$681.956) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a AGUA Y ENERGÍAS LIMPIAS S.A, mediante autorizado señor JORGE ANDRES BEDOYA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.129.892, de Medellín, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-39 PERM-0051/10

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 010873 del 30 de septiembre de 2010, la empresa TAMIZADORA EL TRIUNFO identificada con NIT. No. 1057570750-9, por intermedio de su representante legal señor MAURICIO PARRA RINCON, identificado con C.C. No. 1.057.570.750 de Sogamoso, en calidad de propietario del predio denominado "Tamizadora El Triunfo", localizado en la vereda Reyes Patria Sector El Bujio del municipio de Corrales, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso industrial (lavado de arena), a derivar de la fuente denominada "Rio Chicamocha", localizada en la citada vereda, en un caudal solicitado de 1.0 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la empresa TAMIZADORA EL TRIUNFO identificada con NIT. No. 1057570750-9, por intermedio de su representante legal señor MAURICIO PARRA RINCON, identificado con C.C. No. 1.057.570.750 de Sogamoso, en calidad de propietario del predio denominado "Tamizadora El Triunfo", localizado en la vereda Reyes Patria Sector El Bujio del municipio de Corrales, con destino a uso industrial (lavado de arena), a derivar de la fuente denominada "Rio Chicamocha", localizada en la citada vereda, en un caudal de 1.0 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El solicitante, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL

OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$576.864.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCION EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MAURICIO PARRA RINCON; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0484/10

**AUTO 2457
07 SEP 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No .013392 del Veintiocho (28) de Diciembre de 2009, el señor LUIS ANTENO DURAN IBÁÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.129.934 de Sachica, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 470 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.6 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Agua Caliente", ubicado en la vereda Quebrada Arriba jurisdicción del municipio de Sachica (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ANTENO DURAN IBÁÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.129.934 de Sachica, con destino a uso doméstico de 470 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.6 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Agua Caliente", ubicado en la vereda Quebrada Arriba jurisdicción del municipio de Sachica (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor LUIS ANTENO DURAN IBÁÑEZ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 576.864) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor LUIS ANTENO DURAN IBÁÑEZ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**

Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0005/10

**AUTO 4235
28 DIC 2009****Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales****LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE
BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS
FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL
ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,****CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 012868 del 11 de diciembre de 2009, la señora JULIA CECILIA FLOREZ DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.447.560 de Sogamoso, en calidad de autorizada de los señores JENNY CAROLINA, GERMÁN ELOY, CARLOS ARTURO y DAVID CAMILO GONZÁLEZ FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.425.225 de Bogotá, 79.783.854 de Bogotá, Pasaporte 80090919 expedido en Bogotá y 80.875.363 de Bogotá respectivamente, propietarios del predio denominado "El Guachal", ubicado en la vereda Las Cintas del municipio de Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 10 personas permanentes, pecuario de 15 animales y riego de cultivos, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El guachal", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.8 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora JULIA CECILIA FLOREZ DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.447.560 de Sogamoso, en calidad de autorizada de los señores JENNY CAROLINA, GERMÁN ELOY, CARLOS ARTURO y DAVID CAMILO GONZÁLEZ FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.425.225 de Bogotá, 79.783.854 de Bogotá, Pasaporte 80090919 expedido en Bogotá y 80.875.363 de Bogotá respectivamente, propietarios del predio denominado "El Guachal", ubicado en la vereda Las Cintas del municipio de Sogamoso, con destino a uso doméstico de 10 personas permanentes, pecuario de 15 animales y riego de cultivos, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El guachal", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.018 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para

determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La señora Julia Cecilia Flórez de González, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora Julia Cecilia Flórez de González.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0388/09

RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN 0727
23 MAR 2010****Por medio de la cual se otorga una licencia
ambiental****LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE
BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS
FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL
ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA**

**RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009
Y,****CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 0010 del 15 de enero de 2010, la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, admite la solicitud presentada por las señoras HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.780.249 de Usaquen y LADY ELIZABETH CÓRDOBA SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.784.590 de Bogotá, para la explotación de esmeraldas; proyecto amparado con contrato de Concesión EBD-091, celebrado con Ingeominas, en un área ubicada en la vereda Sabripa, jurisdicción del municipio de Quípama-Boyacá y da inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a nombre de las señoras HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.780.249 de Usaquen y LADY ELIZABETH CÓRDOBA SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.784.590 de Bogotá, para la explotación de un yacimiento de esmeraldas ubicado en la vereda Sabripa jurisdicción del municipio de Quípama proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de Concesión EBD-091, suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS

ARTICULO SEGUNDO: Las titulares de la Licencia Ambiental deberán cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del contrato de concesión No. EBD-091, suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS

ARTICULO CUARTO: Las interesadas deben dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el plan de manejo ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTICULO QUINTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras esta sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO SEXTO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio

de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Las titulares de la Licencia Ambiental, será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO OCTAVO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar al titular minero que debe presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Informar a titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ,

puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El titular minero durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

- a. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
- b. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
- c. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
- d. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El titular de la licencia ambiental, deberá cancelar la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 864.456.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal o en su defecto por edicto al interesado entregándosele copia del concepto técnico ME-0022/2010 del 03 de marzo de 2010, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a INGEOMINAS y a la Alcaldía Municipal de Quípama, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó : Iván B.
Archivo : 110-50 150-32 OOLA-0001/10

RESOLUCIÓN 0741
26 MAR 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0772 del 04 de julio de 2007 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora ELSA MARÍA CASTELLANOS HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.328.100 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 13888 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de propietaria y apoderada de los titulares de dominio de los predios a beneficiar, para favorecimiento de 5 familias, con destino a uso doméstico de 22 personas permanentes, 35 transitorias, así como para abrevadero de 77 animales, riego de 47 hectáreas y uso piscícola para 12.000 peces, en un caudal de 3.4 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Gloria y/o Mata de Guadua", localizada en la vereda Potrero Grande del municipio de Chitaraque.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora ELSA MARÍA CASTELLANOS HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.328.100 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 13888 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de propietaria y apoderada de los titulares de los predios a beneficiar, en un caudal de 0.2 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Gloria y/o Mata de Guadua", ubicada en la vereda Potrero Grande, jurisdicción del municipio de Chitaraque, con destino a uso pecuario de 77 animales bovinos y riego de 10 hectáreas, en beneficio de 5 familias, habitantes de la cita vereda.

ARTÍCULO SEGUNDO: La interesada como medida de compensación deberá plantar 100 árboles de especies nativas propias de la región, en el área circunscrita a la formación de la fuente hídrica concesionada, en un término de sesenta

(60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de la obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o por edicto a la señora Elsa María Castellanos Herrera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0139/07

**RESOLUCIÓN 2233
13 AGO 2010****Por medio de la cual se aprueba la modificación de una Licencia Ambiental**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0948 del 09 de noviembre de 2007, CORPOBOYACÁ otorgó licencia ambiental a nombre del señor JOSÉ DEL CARMEN SUÁREZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.220.060 de Duitama, para un proyecto de extracción de carbón ubicado en la vereda Guantoque del municipio de Samacá y vereda Pijáos del municipio de Cucaita; proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión GBN-112, suscrito con INGEOMINAS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad CARSAMA S.A, identificada con NIT 900242012-1, a través de la Resolución 0948 del 09 de noviembre de 2007, para el proyecto de extracción de carbón ubicado en la vereda Guantoque del municipio de Samacá y vereda Pijáos del municipio de Cucaita; proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión GBN-112, suscrito con INGEOMINAS, teniendo en cuenta las razones expuestas.

PARÁGRAFO: La actividad para la cual se aprueba la citada modificación es la relacionada con los trabajos mineros desarrollados en la bocamina localizada en las siguientes coordenadas : Inclinado Principal 1.070.971 E – 1.099.864 N, a una altura de 2.945 m.s.n.m.y Bocaviento 1.070.965 E – 1.099.833 N, a una altura de 2.947 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: La modificación de la Licencia Ambiental que se otorga, ampara únicamente la actividad descrita en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la sociedad CARSAMA S.A, a través del representante legal y/o apoderado; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación, a costa de la interesada.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0023/07

**RESOLUCIÓN 2263
17 AGO 2010****Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 474 del 16 de marzo de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO VEREDA SANTA ANA, identificada con Nit. 826003778-1, con destino a uso doméstico de doscientas cincuenta (250) personas permanentes y sesenta (60) personas transitorias, en un caudal solicitado de 0.39 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Quebrada Agua Clara" ubicada en la vereda La Quinta del municipio de Duitama.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO VEREDA SANTA ANA, identificada con Nit. 826003778-1, con destino a uso doméstico de doscientas cincuenta (250) personas permanentes, en beneficio de cien (100) familias y sesenta (60)

personas transitorias representadas en la comunidad escolar de la vereda, en un caudal solicitado de 0.39 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Quebrada Los Patos" (ramal), ubicada en la vereda Siratá sector La Quinta del municipio de Duitama.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del ajuste de las estructuras de derivación existentes de la captación que incluya las estructuras de control para garantizar la toma del caudal otorgado de la Quebrada Los Patos (ramal), en un caudal de 0.39 L.P.S, presentando planos a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales de la obra y explicando la restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas, como medida de compensación y de acuerdo al análisis de localización del proyecto; la interesada deberá separar la zona de pastoreo del ganado, cercando la franja de protección derecha de la fuente natural Quebrada Los Patos (ramal), por lo menos 15 mts y plantar doscientos (200) árboles y vegetación propia de la zona, con el fin de separar la zona de pastoreo de ganado y la zona de recarga de la Quebrada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: Informar de las medidas de compensación y restitución impuestas en la presente providencia, al señor LUIS CARLOS GUARIN (sin más datos), propietario del predio donde se encuentra la estructura de derivación, con el fin que permita la implementación de dicha medida en su predio, para la protección y conservación del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente

concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento consistente en desinfección del agua.

ARTÍCULO SEPTIMO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO VEREDA SANTA ANA, identificada con Nit. 826003778-1; y al señor LUIS CARLOS GUARIN (sin más datos), en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0087/10

RESOLUCIÓN 2457
07 SEP 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0754 del 03 de junio de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LAS

MANITAS DE LA VEREDA EL ESPINAL, identificada con Nit. 820005208-2, para uso doméstico de 390 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.5416 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Las Manitas", localizada en la vereda Arrayán del municipio de Sachica.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LAS MANITAS DE LA VEREDA EL ESPINAL, identificada con Nit. 820005208-2, en un caudal de 0.634 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Manitas", ubicada en la vereda Arrayán del municipio de Sáchica, con destino a uso doméstico de 390 personas permanentes y 124 transitorias (población escolar) en beneficio de 87 usuarios de la vereda El Espinal del municipio citado.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, en donde se garantice derivar el caudal otorgado, presentando planos en medio pliego a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y forma de restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos la interesada deberá en el área de influencia del nacimiento adelantar la siembra de 100 árboles nativos que contribuyan a la protección y conservación de la fuente "Nacimiento Las Manitas". Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente

concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este

acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al representante legal de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LAS MANITAS DE LA VEREDA EL ESPINAL; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Sáchica para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0090/09

RESOLUCIÓN 2465
08 SEP 2010

Por medio de la cual se deciden unos recursos de reposición y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y

RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009
Y,

encuentran construidas, además, realizar el mantenimiento de dichas obras.

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 689 del 17 de marzo de 2010, se declaró responsables a los señores LUIS ENRIQUE CRUZ, LUIS GUILLERMO MATEUS, JUAN DE DIOS OCHOA, ELEUTERIO MATEUS, EUCLIDES RINCÓN, ALIRIO PÉREZ, ALFONSO PÉREZ, ROMELIA BARÓN, ELSA NUBIA MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZÓN y ANASTASIO OCHOA, en su condición de cotitulares mineros para la explotación de un yacimiento de carbón, localizado en la vereda El Volcán, según contrato No. 01-055-96 suscrito con ECOCARBON, en jurisdicción del municipio de Paipa, de los cargos formulados en la Resolución 1161 del 31 de diciembre de 2007.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor ANASTASIO OCHOA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.324.125 expedida en Paipa, de los cargos impuestos en la Resolución No. 1161 del 31 de diciembre de 2007, y por ende, del pago de la multa individual impuesta en el artículo tercero de la Resolución No. 689 del 17 de marzo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: No reponer, salvo lo dispuesto en el artículo precedente, la Resolución No. 689 del 17 de marzo de 2010, en consecuencia confirmarla, permaneciendo incólumes las decisiones allí consignadas, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores JUAN DE DIOS OCHOA, LUIS ENRIQUE CRUZ, LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, EUCLIDES RINCÓN, ALIRIO PÉREZ, ALFONSO PÉREZ, ROMELIA BARÓN, ELSA NUBIA MATEUS y JAIME ENRIQUE GARZÓN, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implementen las siguientes obras como medida de mitigación por los trabajos de minería que se están adelantando en las explotaciones de los señores LUIS ENRIQUE CRUZ y JUAN DE DIOS OCHOA:

- Realizar e implementar la restauración morfológica y paisajística del área afectada por la apertura de las bocaminas, incluyendo la adecuación de los estériles acumulados en superficie, y dispuestos por medio del sistema de vertido libre, encontrados en las áreas aledañas a los frentes de explotación, además de adelantar labores o actividades de empradización con cespedones de kikuyo y revegetalización con especies nativas.
- Adecuen e implementen el sistema de manejo y control de las aguas lluvias y de escorrentía, con la construcción de zanjas de coronación y canales perimetrales en el área de las bocaminas, adicionales a las que ya se

- Construir pozos de sedimentación para el manejo de las aguas mineras asociados a la explotación de las bocaminas del señor LUIS ENRIQUE CRUZ, igualmente, realizar la interconexión de todos los pozos de sedimentación en la infraestructura del señor JUAN DE DIOS OCHOA, y realizar su correspondiente mantenimiento.
- Realizar y presentar ante esta Corporación, las características físico-químicas de los efluentes de las bocaminas y de los efluentes una vez tratados.
- Realizar manejo, selección en la fuente y disposición final adecuada de todos los residuos sólidos que se encuentran dispersos en el área de explotación.
- Realizar la reforestación técnica de la ronda protectora de la quebrada (sin identificar) en ese sector, con especies nativas adecuadas para tal fin, además de realizar el retiro del material que se encuentra afectando el cauce de esta quebrada.
- Presentar, en un término de diez (10) días adicionales al plazo estipulado en el presente artículo, un informe en el que conste la realización de las anteriores actividades, junto con el respectivo registro fotográfico de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los señores JUAN DE DIOS OCHOA, LUIS ENRIQUE CRUZ, LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, EUCLIDES RINCÓN, ALIRIO PÉREZ, ALFONSO PÉREZ, ROMELIA BARÓN, ELSA NUBIA MATEUS y JAIME ENRIQUE GARZÓN, que en un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deben allegar ante esta Corporación la actualización del Plan de Manejo Ambiental, relacionado con los nuevos trabajos que se están efectuando en el área de explotación, ubicada en la vereda El Volcán, jurisdicción del municipio de Paipa, a fin de determinar su viabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal o en su defecto por edicto, a los señores JUAN DE DIOS OCHOA, LUIS ENRIQUE CRUZ, LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, EUCLIDES RINCÓN, ALIRIO PÉREZ, ALFONSO PÉREZ, ROMELIA BARÓN, ELSA NUBIA MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZÓN y ANASTASIO OCHOA RUIZ, y publíquese a su costa en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente al Procurador Judicial Agrario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, al entenderse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Diana J.
Reviso: Iván B.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA- 0259/96

RESOLUCIÓN 2560
16 SEP 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03902 del 01 de diciembre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor SEGUNDO EUDORO NEITA GUESGUAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.166.775 de Mongua, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DINZUA DEL MUNICIPIO DE MONGUA DEPARTAMENTO DE BOYACA, identificada con Nit. No. 900305237-3, para uso doméstico de 250 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.35 L.P.S., a derivar de las fuentes denominadas "Quebrada El Chorro y Nacimiento Aguablanca", localizadas en la vereda Monguí sector Dinzuza del municipio de Mongua.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor SEGUNDO EUDORO NEITA GUESGUAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.166.775 de Mongua, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DINZUA DEL MUNICIPIO DE MONGUA DEPARTAMENTO DE BOYACA, identificada con Nit. No. 900305237-3, en un caudal equivalente a 0.35 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Chorro", ubicada en la vereda Monguí, sector Dinzuza del municipio de Mongua, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico, en beneficio de 250 personas habitantes de la vereda Monguí, Sector Dinzuza del municipio citado.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias del sistema de captación, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en

un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación al usufructo del recurso, la beneficiaria deberá propender por la protección y conservación de la fuente Quebrada El Chorro, mediante la siembra de 300 árboles propios de la zona, en el área circunscrita a la formación de la misma. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento consistente en aireación, filtración, contacto con carbón activado y posterior desinfección del agua, que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o lo que lo modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 de junio 22 de 2007, expedida por los Ministerios de Protección Social y Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor SEGUNDO EUDORO NEITA GUESGUAN, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DINZUA DEL MUNICIPIO DE MONGUA DEPARTAMENTO

DE BOYACA, para que allegue la correspondiente autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá para la fuente denominada “Nacimiento Agua Blanca”, a fin que esta última sea incluida en la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor SEGUNDO EUDORO NEITA GUESGUAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.166.775 de Mongua, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DINZUA DEL MUNICIPIO DE MONGUA DEPARTAMENTO DE BOYACA, identificada con Nit. No. 900305237-3; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Mongua para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0340/09

RESOLUCIÓN 2582
10 SEP 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 959 del 26 de abril de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor REGULO GOMEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.103.313 de Chita, con destino a uso pecuario de 20 animales y riego de 8 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.41 L.P.S., a derivar de la fuente denominada “Laguna La Chagua” ubicada en la vereda Cuarto La Cal del municipio de Chita.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor REGULO GOMEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.103.313 de Chita, a derivar de la fuente denominada, “Laguna La Chagua” ubicada en la vereda cuarto La Cal del municipio de Chita, en un caudal de 0.41 L.P.S., para satisfacer las necesidades de uso pecuario de 20 bovinos y riego de 8 hectareas de cultivos de cebolla, breva, alfalfa, ubicados en la vereda citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos el interesado deberá en el área de influencia del nacimiento adelantar la siembra de 100 árboles de la especie alisos, sauce, mangle. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor REGULO GOMEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.103.313 de Chita, en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Chita para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CorpoBoyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0143/10

RESOLUCIÓN 2588
17 SEP 2010

Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de un Pozo Profundo

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0589 del 10 de julio de 2008 y una vez verificados los requisitos del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, presentada por AGROINTEGRAL ANDINA S.A., identificada con Nit. 860511458-2, representada legalmente por el señor JOSE MANUEL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.981 de Bogotá, en el predio denominado La Esperanza ubicado en la vereda Otro Lado del municipio de Soracá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo, a favor de la sociedad AGROINTEGRAL ANDINA S.A., identificada con NIT. 860511458-2, representada legalmente por el señor JOSE MANUEL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.981 de Bogotá, en el predio denominado "La

Esperanza" ubicado en la vereda Otro Lado del municipio de Soracá.

PARÁGRAFO: El pozo se localizará en el área de influencia del sondeo Eléctrico vertical No. 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la perforación del pozo se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe perforar en el área de influencia del sitio señalado.
- Se debe utilizar agua limpia libre de cualquier contaminante para las labores de perforación, limpieza y desinfección.
- Disponer adecuadamente los ripios o cortes resultantes de la perforación.
- Adelantar un manejo adecuado de grasas, combustibles y aceites, a fin de evitar una posible contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Tomar las medidas respectivas para evitar riesgos sobre la vida humana de los trabajadores y transeúntes durante la perforación.
- Durante la perforación, construcción y desarrollo del pozo se deberá implementar métodos que permitan la descontaminación de las aguas antes de verterlas a los cuerpos receptores. Las medidas incluyen métodos de desarenación, sedimentación y seguimiento detallado de la calidad físico-química.
- Desinfección. Después de determinar las pruebas, la instalación de la bomba definitiva y las pruebas de producción, el pozo deberá ser desinfectado agregando cloro o hipoclorito conforme a las normas, en cantidad suficiente para que la concentración en todos los puntos del pozo sea por lo menos de 50 p.p.m. de cloro. La mezcla debe permanecer en el pozo por lo menos 12 horas, después de lo cual se bombeará hasta que el contenido de cloro residual no exceda 1 p.p.m.
- Limpieza. Terminada la construcción se debe disponer adecuadamente de los residuos sólidos no biodegradables como plástico y chatarra.
- Las aguas provenientes de la desinfección del pozo se deben almacenar en tanques y no verterlas hasta realizar un tratamiento descontaminante.
- Instalar un sello impermeable en los primeros 15 metros de profundidad, con el fin de evitar la contaminación del agua subterránea y la interferencia con aprovechamientos cercanos de poca profundidad.
- Instalar en el pozo un tubo de PVC medidor, con diámetro mínimo de 3/4" y con una longitud desde la boca del pozo hasta el nivel máximo de bombeo y ranurado en el tercio inferior.
- La tubería del revestimiento debe sobresalir 0.5 metros a la superficie del terreno y se deberá construir una placa de concreto de 1 Metro cuadrado de área, con pendientes moderadas hacia los lados.

- Si se quiere modificar las especificaciones técnicas señaladas, se debe dar aviso por escrito a la Corporación de los cambios que sea necesario efectuar, para su aprobación si fueren procedentes.
- Para las labores de entubación del pozo y para la realización de la prueba de bombeo, se debe avisar a CORPOBOYACA con diez (10) días de antelación a la fecha en que se proyecte realizar, con miras a que un funcionario de la División de Recursos Hídricos esté presente y supervise la realización de estos trabajos.
- Durante la realización de la prueba de bombeo se debe llevar un control de niveles en otros aprovechamientos (aljibes, manantiales, pozos) que se encuentren en un radio de influencia menor a 300 metros, con el fin de determinar los posibles efectos sobre el acuífero por la explotación del pozo.
- Instalar un medidor o contador en la tubería de descarga del equipo de bombeo para efectos de obtener datos de los volúmenes de agua extraídos durante la explotación del pozo.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizada la exploración, el interesado de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Decreto 1541 de 1.978, tendrá un plazo de 60 días hábiles para entregar a esta Entidad un informe del pozo perforado, el cual deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

- Ubicación definitiva del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta, la ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
- Profundidad exploratoria: copia de los registros eléctricos y estratigrafía de las formaciones encontradas indicando las unidades geológicas correspondientes. Descripción de las muestras incluyendo, entre otras, textura, color, tamaño de las partículas y permeabilidad.
- Diámetros de perforación y ampliación.
- Diseño definitivo del pozo. Diámetros de revestimiento. Ubicación, tipo y diseño de filtros; materiales utilizados.
- Empaque de gravilla: volumen, tipo de material, granulometría y nivel instalado.
- Desarrollo y limpieza: Método empleado, materiales utilizados y duración.
- Pruebas de bombeo: Fecha, duración y equipo utilizado. Anexar cuadro o tabla donde se relacione datos de niveles de descensos y de recuperación del pozo, abatimiento, caudales, observaciones etc.
- Resultados de análisis físico químico y bacteriológico de una muestra de agua del pozo, que contenga por lo menos el análisis de los siguientes parámetros: PH, dureza, sólidos totales, turbiedad, Cl, So4, Fe, Mg.
- Cálculo de constantes geohidráulicas capacidad específica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento.

- Equipo de bombeo: curvas características indicando punto de operación, profundidad de instalación y características generales.
- Plan de operación y explotación del pozo, cálculo de la demanda y caudales de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso concedido para perforar el pozo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, la interesada deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 150 del Decreto 1541 de 1978, la titular del presente permiso deberá suscribir una póliza a favor de esta Corporación, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), correspondiente al costo estimado de los trabajos de perforación del pozo profundo.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al representante legal de AGROINTEGRAL ANDINA S.A., identificada con NIT. 860511458-2; de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Lina R.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-3906 OOCA-0103/08

RESOLUCIÓN 2589
17 SEP 2010**Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 033 del 13 de mayo de 2008 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSE ALFONSO ESPITIA ESTEPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.079.033 de Cerinza, con destino a uso para riego de cultivo de rosas en un área de 1 hectárea, en un caudal solicitado de 0.05 l/s, a derivar de la fuente quebrada sin nombre, localizada en la vereda El Chital jurisdicción del municipio de Jerico (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor **JOSE ALFONSO ESPITIA ESTEPA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.079.033 expedida en Cerinza, en calidad de poseedor del predio denominado "El Uche" localizados en la vereda El Chital jurisdicción del municipio de Cerinza, con destino a uso para riego de cultivo de Rosas, en un caudal de 0.05 l/s, a derivar de la fuente denominada "**Quebrada N.N.**", localizada en la vereda El Chital jurisdicción del municipio de Cerinza.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá plantar por lo menos 100 árboles de especies nativas propias del sector, en la parte alta, área de la formación de la fuente Quebrada N.N. dentro de la vereda El Chital, del municipio de Cerinza.

PARÁGRAFO: La anterior medida deberá realizarse en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo a CORPOBOYACÁ, para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá presentar a CORPOBOYACÁ, en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá presentar a CORPOBOYACÁ, el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARAGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ, se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda

traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor JOSE ALFONSO ESPITIA ESTEPA en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Gerardo P.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0137/09

RESOLUCIÓN 2661
23 SEP 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0754 del 03 de junio de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LAS MANITAS DE LA VEREDA EL ESPINAL, identificada con Nit. 820005208-2, para uso doméstico de 390 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.5416 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Las Manitas", localizada en la vereda Arrayán del municipio de Sachica.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LAS MANITAS DE LA VEREDA EL ESPINAL, identificada con Nit. 820005208-2, en un caudal de 0.634 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Manitas", ubicada en la vereda Arrayán del municipio de Sáchica, con destino a uso doméstico de 390 personas permanentes y 124 transitorias (población escolar) en beneficio de 87 usuarios de la vereda El Espinal del municipio citado.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, en donde se garantice derivar el caudal otorgado, presentando planos en medio pliego a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y forma de restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos la interesada deberá en el área de influencia del nacimiento adelantar la siembra de 100 árboles nativos que contribuyan a la protección y conservación de la fuente “Nacimiento Las Manitas”. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al representante legal de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LAS MANITAS DE LA VEREDA EL ESPINAL; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Sachica para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0090/09

RESOLUCIÓN 2663 23 SEP 2010 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 628 de fecha 06 de abril de 2010, la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, admite la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor OSCAR JAVIER SERRANO VILLABONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'295.116 de Bucaramanga y tarjeta profesional 83.742 del Consejo superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado del señor ALVARO ESCOBAR SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía número 5.567.800 de Bucaramanga, para la explotación de materiales de construcción, proyecto amparado con contrato de concesión número KCA-16561, celebrado con la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá, en un área ubicada en la vereda El Chaparro, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá y da inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción, amparado por el contrato de concesión KCA-16561, celebrado con la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, en un área localizada en la vereda Palagua sector El Chaparro en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, cuyo titular minero es el señor ALVARO ESCOBAR SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía número 5'567.800 de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del contrato de concesión KCA-16561, celebrado con la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 del Decreto 1220 de 2005 y 208 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO: El titular de la licencia ambiental debe implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en los planes de manejo, contingencia, monitoreo y seguimiento que se plantearon en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y

compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto.

ARTICULO QUINTO: Informar al titular minero que durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar como mínimo las siguientes acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial, entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto:

1. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
2. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
3. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
4. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: La implementación de las gestiones referidas en el presente artículo debe hacer parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental a presentar a la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO SÉPTIMO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución. El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la licencia en caso de efectuarse cesión del título minero deberá ceñirse a lo previsto en el artículo 29 del Decreto 1220 de 2005 a efectos de solicitar la cesión de la licencia ambiental otorgada.

ARTICULO NOVENO: En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto impactos ambientales no previstos, el titular de la licencia deberá suspender las obras y actividades e informar de manera inmediata a CORPOBOYACÁ, para que se determinen y exijan las medidas correctivas que se consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario para impedir la degradación del ambiente.

ARTICULO DÉCIMO: La titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto 1220 de 2005.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la licencia ambiental debe presentar informes anuales de avance de los resultados de gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y el presente acto administrativo dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la licencia ambiental debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el estudio de impacto ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005 en concordancia con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar al titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El titular de la licencia ambiental, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS

VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 614.227.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2007, que actualiza el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005, suma que deberá ser cancelada en una de las cuentas que para tal efecto tiene la Corporación, debiéndose allegar el recibo que soporte el cumplimiento de la obligación en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El titular minero deberá suscribir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) del costo de las obras y medidas contempladas en el Estudio de Impacto de conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, según los costos a implementar año a año establecidos en el mismo, durante la vigencia de la licencia ambiental, la cual debe ser renovada cada año y por dos o más años a criterio de esta Corporación.

ARTICULO VIGÉSIMO: Notificar la presente Resolución al interesado, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de mayo de 2006.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación se deberá hacer entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico ME-0089/2010 del 13 de Septiembre de 2010, al interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, y a la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: William G.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0018/10

RESOLUCIÓN 2707
29 SEP 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE

BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1025 del 28 de abril de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA QUEBRADA DE LAS FLORES DE LA VEREDA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO, identificada con NIT. 900036420-0, con destino a uso doméstico de 640 personas permanentes, y uso pecuario de 400 animales, con un caudal de 1.11 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Quebrada Las Flores" ubicada en la vereda Villanueva del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA QUEBRADA DE LAS FLORES DE LA VEREDA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO, identificada con NIT. 900036420-0, en un caudal de 1.47 L.P.S. a derivar de la fuente denominada "Quebrada Las Flores" ubicada en la vereda Villanueva del municipio de Santa Rosa de Viterbo, distribuido de la siguiente manera: PRIMERA CAPTACIÓN: 0.588 L.P.S., SEGUNDA CAPTACIÓN: 0.882 L.P.S., caudales que serán derivados de la misma fuente objeto de la concesión, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico y abrevadero, en beneficio de 170 familias, habitantes de la vereda citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación los planos, cálculos y especificaciones técnicas para cada derivación que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación al usufructo del recurso, la beneficiaria deberá propender por la conservación y protección de la fuente hídrica objeto de la concesión, mediante la siembra de por lo menos 300 árboles propios de la zona (mortiño, aliso, entre otros), en el área circunscrita a la formación de la misma. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, el titular de la presente concesión deberá previamente implementar un sistema de tratamiento consistente en una FIME con presencia de algas para contrarrestar el fosfato y desinfección con hipoclorito de calcio que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al representante legal de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA QUEBRADA DE LAS FLORES DE LA VEREDA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Viterbo para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0128/10

RESOLUCIÓN 2724
01 OCT 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00084 del 29 de enero de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.532 de Tunja, con destino a uso doméstico de 3 personas permanentes, con un caudal solicitado de 0.004 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Aljibe" ubicada en la vereda Ricaurte del municipio de Rondón; trámite contenido dentro del expediente OOCA-0037/10.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular los expedientes OOCA-0037/10 y OOCA-0033/10, continuándose el trámite en el primero de ellos, es decir, en el expediente OOCA-0037/10, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder a la oposición presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA JUNTA DE ACUEDUCTO SECTOR SANTA ROSITA BETANIA DE LA VEREDA RICAURTE DEL MUNICIPIO DE RONDON, contra la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Porquera" ubicada en la vereda San Ignacio del municipio de Rondón, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.532 de Tunja, a derivar de las fuentes denominadas "Quebrada La Porquera" ubicada en la vereda San Ignacio del municipio de Rondón, para uso pecuario de 20 animales en un caudal de 0.011 L.P.S., y "Nacimiento El Aljibe" ubicada en la vereda Ricaurte del mismo municipio, para uso doméstico de 3

personas permanentes en un caudal de 0.004 L.P.S., para un caudal total de 0.015 L.P.S.

ARTÍCULO CUARTO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación los planos, cálculos y especificaciones técnicas de la obra de captación que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de siembra de 50 árboles en torno a la fuente “Quebrada La Porquera”, y 30 árboles en torno a la fuente “Nacimiento El Aljibe”, de especies nativas que garanticen la protección y conservación de estas. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, el titular de la presente concesión deberá previamente implementar un sistema de tratamiento consistente en desinfección del agua que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 el cual deberá

estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO DECIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Rondón para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Ordenar el desglose del concepto técnico RH-0350/10 del 10 de septiembre de 2010, a fin que en encuadernamiento independiente se de inicio al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra los señores CARLOS ARTURO SUÁREZ (sin más datos) y SALVADOR MONTAÑA (sin más datos), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGESIMO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, y a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA JUNTA DE ACUEDUCTO SECTOR SANTA ROSITA BETANIA DE LA VEREDA RICAURTE DEL MUNICIPIO DE RONDON a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0037/10

RESOLUCIÓN 2756
01 SEP 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 3292 del 23 de octubre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor EFRAIN ANIBAL AMEZQUITA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.935.556 de Bogotá, con

destino a uso pecuario de 25 animales bovinos y para generación de energía eléctrica, en un caudal solicitado de 0.014 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Río Chulo" ubicada en la vereda Poravita y El Centro del municipio de Oicatá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor EFRAIN ANIBAL AMEZQUITA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.935.556 de Bogotá, con destino a uso pecuario de 25 animales bovinos, en un caudal de 0.015 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Río Chulo", ubicada en la vereda Poravita del municipio de Oicatá.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente concesión deberá implementar en el término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, un sistema de tratamiento para la descontaminación del agua de la fuente denominada "Río Chulo", y remitir el correspondiente informe de cumplimiento una vez vencido el término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de siembra de 30 árboles de especies nativas a lo largo de la fuente "Río Chulo", que garanticen la protección y conservación de esta. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor EFRAIN ANIBAL AMEZQUITA BERNAL, en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Oicatá para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS
Subdirector Administrativo y Financiero
Encargado de Funciones de Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0269/09

RESOLUCIÓN 2813
08 OCT 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 960 del 26 de abril de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor HUMBERTO HURTADO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.177.603 de Topaga, para uso piscícola, con un caudal solicitado de 60 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Río Cusiana" ubicada en la vereda Las Cañas del municipio de Sogamoso.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor PUPO ALONSO RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.266.197 de Susacón, en calidad de representante legal del Municipio de Susacón, identificado con NIT 691856872-1, a derivar de la fuente denominada “Quebrada Chorro Blanco” ubicada en la vereda Desaguadero del municipio de Susacón, en un caudal de 2,75 L.P.S., para uso piscícola del proyecto denominado “Incubación y Comercialización de Alevinos de Trucha a partir de ovas importadas”, en beneficio de la Asociación de Productores Agropecuarios del Páramo de Guantiva del municipio de Susacón.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá realizar acciones de conservación y protección del área de interés hídrico de la fuente “Quebrada Chorro Blanco”. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: El interesado deberá dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, solicitar y tramitar ante Corpoboyacá el respectivo permiso de vertimientos para el proyecto piscícola a desarrollar.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos

establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la Concesión de Aguas, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 421.027.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modificó el Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005; dicha suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO NOVENO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de

una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor PUPO ALONSO RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.266.197 de Susacón, en calidad de representante legal del Municipio de Susacón, identificado con NIT 691856872-1; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0104/08

RESOLUCIÓN 2854
13 OCT 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 01098 del 07 de mayo de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA JUNTA DE ACUEDUCTO SECTOR SANTA ROSITA BETANIA, identificada con Nit. 900294922-1, representada legalmente por el señor JOSE ROMAN JIMENEZ BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.428.268 de Rodón, con destino a uso doméstico de 130 personas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Porquera", localizada en la vereda Ricaurte del municipio de Rondón, en un caudal solicitado de 0.18 L.P.S.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA JUNTA DE ACUEDUCTO SECTOR SANTA ROSITA BETANIA, identificada con Nit. 900294922-1, en un caudal equivalente a 0.18 L.P.S., a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Porquera", ubicada en la vereda Ricaurte del municipio de Rondón, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico, en beneficio de 33 familias, habitantes de la vereda Ricaurte y San Ignacio del municipio citado.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria deberá en compensación al usufructo del recurso, sembrar por lo menos 100 árboles de especies propias del sector (chicalá, canelo, entre otros), en la parte posterior a la formación de la fuente objeto de la concesión, que garanticen la conservación y preservación de la misma. Dicha medida deberá

implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento consistente en ajuste del ph, filtración y desinfección del agua, que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA JUNTA DE ACUEDUCTO SECTOR SANTA ROSITA BETANIA a través de su representante legal, para que se abstenga de captar agua de la fuente "Quebrada La Porquera", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al representante legal de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA JUNTA DE ACUEDUCTO SECTOR SANTA ROSITA BETANIA, identificada con Nit. 900294922-1; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Rondón para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0202/10

RESOLUCIÓN 2858
13 OCT 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1319 del 04 de junio de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE OTANCHE SAS ESP AGUAS DE OTANCHE SAS ESP, identificada con Nit. 900.341.305-9, para uso doméstico de 4110 personas permanentes y 11 transitorias, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Agua Amarilla", localizada en la vereda Centro del municipio de Otanche, en un caudal de 5.71 L.P.S.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE OTANCHE SAS ESP AGUAS DE OTANCHE SAS ESP, identificada con Nit. 900.341.305-9, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Agua Amarilla" ubicada en la vereda Centro del municipio de Otanche, para uso doméstico de 727 usuarios (3964 habitantes) y 11 establecimientos públicos (146 habitantes), para un total de 738 usuarios (4110 habitantes), en los caudales de agua señalados en la siguiente tabla:

AÑO	TASA DE CRECIMIENTO	POBLACIÓN	CAUDAL PROYECTADO (LPS)
2010	0,032	4110	5,22
2011	0,032	4231	5,39
2012	0,032	4367	5,56
2013	0,032	4506	5,74
2014	0,032	4651	5,92
2015	0,032	4799	6,11

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y

memorias del sistema de captación, en donde se garantice derivar el caudal otorgado para cada año de vigencia de la concesión; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a la situación encontrada sobre el margen de la ronda protectora de la "Quebrada Agua Amarilla", se recomienda realizar una medida de compensación consistente a la siembra de 2000 árboles de las especies de guadua y cejeto para así ampliar y recuperar la ronda. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

PARÁGRAFO: Para realizar esta medida de compensación deberán adquirir el material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 30 centímetros. La siembra de las plántulas, las deberán hacer utilizando técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm x 30 cm x 30 cm, fertilización orgánica y química, riego, entre otros). Además, a las plántulas sembradas deberán hacerles mantenimiento durante un año con el objeto de garantizar el prendimiento y supervivencia de las mismas

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento convencional existente que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a

partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE OTANCHE SAS ESP AGUAS DE OTANCHE SAS ESP deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Auto No.1319 del 04 de junio de 2010, referente al pago de la publicación del acto administrativo, allegando el soporte de dicho pago.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la

presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE OTANCHE SAS ESP AGUAS DE OTANCHE SAS ESP; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Otanche para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0259/10

RESOLUCIÓN 2859
13 OCT 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1885 del 20 de agosto de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA PEÑA

NEGRA DE LA VEREDA CUNUCA DEL MUNICIPIO DE TOCA BOYACA, identificada con Nit. 820.003.530-0, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE ROJAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.333.228 de Toca, para uso doméstico de 900 personas permanentes y 70 transitorias, en un caudal solicitado de 1.31 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Peña Negra", localizada en la vereda Cunuca del municipio de Toca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA PEÑA NEGRA DE LA VEREDA CUNUCA DEL MUNICIPIO DE TOCA BOYACA, identificada con Nit. 820003530-0, en un caudal de 1.263 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Peña Negra" ubicada en la vereda Cunuca del municipio de Toca, con destino a uso doméstico de 900 personas permanentes y 70 personas transitorias, en beneficio de 289 usuarios residentes en la citada vereda.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias de la estructura de captación con el sistema de control de caudal que garantice derivar el caudal asignado, presentando planos en medio pliego a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y forma de restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos la interesada deberá en el área de influencia de la fuente hídrica adelantar la siembra de 100 árboles nativos que contribuyan a la protección y conservación del "Nacimiento Peña Negra". Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento convencional que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA PEÑA NEGRA DE LA VEREDA CUNUCA DEL MUNICIPIO DE TOCA BOYACA, por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Toca para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0391/10

RESOLUCIÓN 2861
13 OCT 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 577 del 29 de marzo de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores MARCO ALEJANDRO GALAN BENITEZ y ANDRES GALAN BENITEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 79.946.413 de Bogotá y No. 74.359.546 de Paipa respectivamente, en calidad de propietarios de los predios denominados "El Carretonal, Lote de Terreno y El Rocío", localizados en la vereda Carreño del municipio de Sotaquirá, con destino a uso pecuario de 150 animales bovinos y riego de 44.97 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento" ubicada en la vereda citada, en un caudal de 2.32 L.P.S.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de los señores MARCO ALEJANDRO GALAN BENITEZ y ANDRES GALAN BENITEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 79.946.413 de Bogotá y No. 74.359.546 de Paipa respectivamente, en calidad de propietarios de los predios denominados "El Carretonal, Lote de Terreno y El Rocío", localizados en la vereda Carreño del municipio de Sotaquirá, con destino a satisfacer las necesidades de uso pecuario de 150 animales bovinos y riego de 44,97 hectáreas, en un caudal total de 1,57 L.P.S., a derivar así: de la fuente denominada "Nacimiento N.N." ubicada en el predio El Carretonal, un caudal de 0,17 LPS, de la fuente denominada "Nacimiento" ubicada en el predio Chipolo, un caudal de 0,36 L.P.S., y de la fuente denominada "Nacimiento" ubicada en el predio del señor HERNANDO FONSECA, un caudal de 1,04 L.P.S., localizados en la vereda Carreño del municipio de Sotaquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, los interesados deberán presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación de cada una de las fuentes con sistema de control de caudal que garantice derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, los concesionarios gozarán de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se

deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de siembra de 500 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de los nacimientos, los cuales deberán ser plantados como protección de la ronda de las fuentes. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: Los concesionarios deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá

reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los concesionarios no deberán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Sotaquirá para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar el desglose del concepto técnico RH-0248/2010 del 30 de septiembre de 2010, a fin que en encuadernamiento independiente se de inicio al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra los señores MARCO ALEJANDRO GALAN BENITEZ y ANDRES GALAN BENITEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 79.946.413 de Bogotá y No. 74.359.546 de Paipa respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a los señores MARCO ALEJANDRO GALAN BENITEZ y ANDRES GALAN BENITEZ; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0104/10

RESOLUCIÓN 2871
14 OCT 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0792 del 09 de septiembre de 2005 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor ANGEL MARIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.160.326, en su calidad de propietario del predio La Esperanza, para abrevadero de 6 bovinos y ovinos y riego de 2 hectáreas en beneficio de una familia, a derivar de la fuente "Quebrada Pupagua, ubicada en la vereda Chicacaneza, en jurisdicción del municipio de Sora, Boyacá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de los señores ANGEL MARIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.160.326 de Sora, JULIO ENRIQUE ESPITIA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.160.303 de Sora y LEOVIGILDO LUIS ROBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.748.093 de Tunja, con destino a uso doméstico, en un caudal de 0.0208 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Quebrada Pupagua", localizada en la vereda Chica Caneca jurisdicción del municipio de Sora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los interesado deberán presentar a CORPOBOYACÁ, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, sistema de medición, rebose y control de caudales que garanticen derivar el caudal asignado.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, los concesionario gozarán de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria

pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos deberán sembrar a la altura de la captación y en concertación con la administración municipal, en la margen protectora, como en el área de recarga 1000 árboles de las especies Mortiño, Aliso, Mangle, Gaque, Raque, Chusque, Encinillo, entre otras, y su aislamiento con cercas protectoras.

PARÁGRAFO: La anterior medida deberá realizarse en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo a CORPOBOYACÁ, para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: Los interesados deberán presentar a CORPOBOYACÁ, el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARAGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de los concesionarios dentro del último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ, se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

Proyectó: Gerardo P.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0204/05

RESOLUCIÓN 2872
14 OCT 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 02635 del 29 de septiembre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor MARIO ENRIQUE VARGAS SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.681 de Iza, con destino a uso pecuario de 50 animales bovinos y ovinos, y riego de 9 hectáreas de pastos, en un caudal de 0.48 L.P.S., en beneficio de 1 familia, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento N.N." ubicada en la vereda Agua Caliente del municipio de Iza.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor MARIO ENRIQUE VARGAS SALAMANCA, identificado con numero de cédula 1.069.681 de Iza, con destino a uso pecuario de 50 animales bovinos-ovinos y para riego de 9 hectáreas de pastos, en beneficio de 1 familia, en un caudal de 0,48 LPS a derivar de la fuente natural denominada "Quebrada La Chorrera", ubicada en la vereda Agua Caliente del municipio de Iza.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, que garanticen derivar el caudal otorgado, presentando planos a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales de la obra y explicando la restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los concesionario no deberán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a los señores ANGEL MARIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.160.326 de Sora, JULIO ENRIQUE ESPITIA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.160.303 de Sora y LEOVIGILDO LUIS ROBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.748.093 de Tunja, en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas como medida de compensación y de acuerdo al análisis de localización del proyecto; el interesado deberá plantar 300 árboles nativos, en la parte alta de la Microcuenca y sobre la ronda de protección de la quebrada donde se encuentra intervenida. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor MARIO ENRIQUE VARGAS SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.681 de Iza, en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Boavita para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar el desgloce del concepto técnico AM-0008/2010 del 07 de septiembre de 2010, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0198/09

**RESOLUCIÓN 2878
14 OCT 2010****Por medio de la cual se otorga una Concesión
de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0530 del 18 de marzo de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSE CLEMENTE BOTIA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.707 de Bogota, del predio denominado "La Arena", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 093-0023068, con destino a uso pecuario de 20 animales y riego de 4.5 hectáreas, en un caudal de 0.23 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Quebrada Los Andes", ubicada en la vereda Vargas, jurisdicción del municipio de La Uvita-Boyacá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor JOSE CLEMENTE BOTIA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.707 de Bogota, del predio denominado "La Arena", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 093-0023068, con destino a uso pecuario de 20 animales y riego de 4.5 hectáreas, en un caudal de 0.24 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Quebrada Los Andes", ubicada en la vereda Vargas, jurisdicción del municipio de La Uvita-Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberán sembrar 200 árboles nativos de la especie Mangle, Chirco, Cañabrava, Ayuelo, Gaque, Tobo, Sauce, en la ronda de la fuente "Quebrada Los Andes".

PARÁGRAFO: La anterior medida deberá realizarse en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación y sistema de riego, en donde se garantice derivar el caudal otorgado, presentando planos en medio pliego a escala 1:10 en planta y correspondientes

cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y forma de restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda

traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor JOSE CLEMENTE BOTIA NIÑO; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Carolina P.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0096/10

RESOLUCIÓN 2920
22 OCT 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0006 del 13 de enero de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el MUNICIPIO DE PAUNA, identificado con NIT 891.801.368-5, a través del representante legal, con destino a uso doméstico de 1148 personas permanentes y 1300 transitorias (2 colegios nacionalizados), en un caudal de 2.7 l/s, a derivar de las fuentes denominadas "Quebrada La Manotera" y "Quebrada La Colorada", localizadas en la vereda Manote del municipio de Pauna.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del MUNICIPIO DE PAUNA, identificado con NIT 891.801.368-5, con destino a uso doméstico de 574 usuarios (2870 habitantes) y 1300 habitantes transitorios, para un total de 4170 habitantes, a derivar de las fuentes denominadas "Quebrada Manotera" y "Quebrada La Colorada", localizadas en la vereda Manote del municipio de Pauna, en los siguientes caudales:

ANO	TASA DE CRECIMIENTO	POBLACIÓN	CAUDAL PROYECTADO (LPS)
2010	0.015	4170	5,325
2011	0.015	4233	5,4
2012	0.015	4296	5,49
2013	0.015	4360	5,57
2014	0.015	4426	5,65
2015	0.015	4492	5,74

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias del sistema de captación con sistema de control de caudal, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado a medida de compensación, deberá plantar 2000 árboles de especies Guadua y Cajeto, en la ronda protectora de las fuentes hídricas concesionadas. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

PARÁGRAFO: Para realizar esta medida de compensación se deberá adquirir el material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 30 centímetros. La siembra de las plántulas, las deberán hacer utilizando técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm x 30 cm x 30 cm, fertilización orgánica y química, riego, entre otros). Además, a las plántulas sembradas deberán hacerles mantenimiento durante un año con el objeto de garantizar el prendimiento y supervivencia de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, el titular de la presente concesión deberá implementar previamente, respecto a la Quebrada Manotera, un sistema de tratamiento del agua consistente en planta convencional existente.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el

trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al municipio de Pauna, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.

Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0392/09

RESOLUCIÓN 2932
26 OCT 2010

Por medio de la cual se impone un Plan de Cumplimiento

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1643 del 26 de julio de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de registro de vertimientos presentada por el señor CARLOS SEVERO ESPINEL JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.183.183 de Bogotá, a abastecerse del "Acueducto Rural El Origen" y como fuente receptora "El Suelo", en un área ubicada en la vereda Barón Germania del municipio de Tunja.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la Estación de Servicios SPINELI'S ubicada en la vereda Barón Germania del municipio de Tunja, representada legalmente por el señor CARLOS SEVERO ESPINEL JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.183.183 de Bogotá, la ejecución de un Plan de Cumplimiento para la obtención del permiso de vertimientos que permita el funcionamiento del sistema de tratamiento de agua residual industrial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la Primera Etapa del Plan de Cumplimiento de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Para la ejecución de la segunda etapa del Plan de Cumplimiento es decir, para la construcción y puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales, el interesado cuenta con un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: En la etapa de construcción de la estación de servicio se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial: Manejo y transporte de escombros y estériles.

ARTICULO QUINTO: Para el buen desarrollo del proyecto, el interesado deberá presentar la siguiente información pasados 30 días después de la puesta en funcionamiento de la estación de servicio:

- Criterios y consideraciones técnicas para la instalación de tanques de almacenamiento. Aspectos a tener en cuenta en las excavaciones (Taludes, tabla de agua, tipo de suelo, permeabilidad, obras de drenaje, etc.)
- Resultado de las pruebas de hermeticidad realizadas en el sitio a tanques de almacenamiento y a las redes de llenado y distribución.
- Diseño, metodología y consideraciones técnicas que se tuvieron en cuenta para la localización de los pozos de monitoreo, según la descripción del suelo y subsuelo.

ARTÍCULO SEXTO: Luego que el sistema de tratamiento entre en operación pasados seis (6) meses el interesado deberá:

- Desarrollar y presentar un programa de evaluación integral del sistema de tratamiento y un diagnóstico sobre la operación dada al sistema según los parámetros de diseño y mantenimiento de la planta, con el fin de garantizar la eficiencia del sistema y dar cumplimiento al Decreto 1594 de 1984.
- Resultado del monitoreo de las aguas residuales industriales, (lluvias con hidrocarburos) el cual se debe efectuar con muestreos compuestos antes y después de los sistemas de control en un día representativo. Como mínimo deberá medir los parámetros correspondientes a DQO, DBO, Sólidos Suspendidos y Sedimentables, Grasas y/o aceites, SAAM o Tensoactivos, pH y Temperatura. Lo anterior en cumplimiento de la etapa tres del plan de cumplimiento (art. 103, Decreto 1594).

ARTICULO SEPTIMO: Informar al interesado que de acuerdo con el Decreto 2028 de 2010, las estaciones de servicio no requieren licencia ambiental ni para la construcción ni para su operación, pero si se deberá solicitar los permisos ambientales correspondientes según la afectación de los recursos naturales.

ARTICULO OCTAVO: El interesado deberá tomar como instrumento de consulta, referente técnico y de orientación conceptual las guías ambientales adoptadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1023 de fecha 28 de Julio de 2005 consideradas como instrumentos de autogestión y autorregulación para las estaciones de servicio. Estas guías ambientales están disponibles en la web del MAVDT, www.miniambiente.gov.co, o en la Subdirección de Gestión ambiental de Corpoboyacá.

ARTICULO NOVENO: Informar al señor CARLOS SEVERO ESPINEL, que debe dar cumplimiento a los Decretos 1594 de 1984 y 1521 de 1998. Además, deberá mantener actualizados los siguientes documentos:

- Copia de la póliza de seguros que cubra riesgos de responsabilidad civil y extra contractual en relación a terceros.
- Copia del certificado de cumplimiento de las normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad o jurisdicción.
- Autorización del Ministerio de Transporte en caso que la estación se ubique en vías nacionales.”

ARTÍCULO DECIMO: Informar al interesado que en caso de incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo se dará inicio al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se impondrán las medidas y sanciones consignadas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor CARLOS SEVERO ESPINEL; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50 150-3902 OOPV-0019